



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 20.769

Salta, viernes 26 de junio de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020
Resolución N° 201 D/2020

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8190 – Promulgada por Dcto. N° 401 del 25/06/20 – M.G.D.H.T. Y J. – CREA UN CARGO DE DEFENSOR OFICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SUR, CIRCUNSCRIPCIÓN ANTA, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE JOAQUÍN V. GONZÁLEZ.	7
--	---

DECRETOS

N° 382 del 12/06/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL ANGÉLICA VALERIA ORTEGA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 394 del 23/06/2020 – M.E.y S.P. – TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS – EJERCICIO 2.019. (VER ANEXO)	9
N° 395 del 23/06/2020 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUBOFICIAL PRINCIPAL VÍCTOR HUGO SUÁREZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	10
N° 396 del 23/06/2020 – M.E.y S.P. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA – EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	11
N° 397 del 23/06/2020 – M.P.y D.S – OTORGA CONCESIÓN DE USO DE AGUA PÚBLICA. MATRÍCULA N° 5617 DEL DEPARTAMENTO CERRILLOS.	13
N° 398 del 23/06/2020 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR EXONERACIÓN. CABO MIGUEL ÁNGEL AILLON. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	14

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 838 del 23/06/2020 – M.E.y S.P. – DESIGNA A LA ARQ. MARÍA JIMENA DELGADO, EN EL CARGO DE DIRECTOR CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES.	15
N° 839 del 23/06/2020 – S.G.G. – APRUEBA ADENDA N° 3 DE CONTRATO DE OBRA. ABOGADO JOSÉ FRANCISCO ARIAS LINARES. (VER ANEXO)	16
N° 840 del 23/06/2020 – S.G.G. – APRUEBA ADENDA N° 3 DE CONTRATO DE OBRA. SR. FACUNDO TOMÁS SLY CIONTIONI. (VER ANEXO)	17
N° 841 del 23/06/2020 – S.G.G. – APRUEBA ADENDA N° 3 DE CONTRATO DE OBRA. CRA. MARÍA DEL MILAGRO LO GIÚDICE. (VER ANEXO)	18
N° 842 del 23/06/2020 – S.G.G. – APRUEBA ADENDA N° 5 DE CONTRATO DE OBRA. CR. MAURO VICENTE MAGGIO. (VER ANEXO)	19
N° 843 del 23/06/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA ADENDA DE CONTRATO N° 1. LIC. MARIA CANDELARIA RAMALLO Y OTROS. (VER ANEXO)	20
N° 844 del 23/06/2020 – C.E.y R.P.G. – APRUEBA CONTRATOS. ARQ. CECILIA INES MARINARO MONTALBETTI Y OTROS. (VER ANEXO)	21

RESOLUCIONES MINISTERIALES

N° 54 del 19/06/2020 – M.E.y S.P. – APRUEBA CONTRATACIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS CON DESTINO A VIVIENDAS QUE SE ENCUENTRAN EN INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE SANTA VICTORIA ESTE.	23
N° 55 del 24/06/2020 – M.T.y D. – REVOCA ADJUDICACIÓN. EMPRESA CIELOS DEL OESTE S.A.	25

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 247/2020	26
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 737/2020	28
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 736/2020	30
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – N° 735/2020 (VER ANEXO)	

■	33
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA – N° 18.951	36
RESOLUCIONES	
MUNICIPALIDAD DE LA MERCED – N° 594/2020 (VER ANEXO)	38
N° 36 del 25/6/2020 – C.O.E. – ESTABLECE LA PROHIBICIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4° DEL DNU NACIONAL N° 520/2.020, EN EL DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN, DE CIRCULACIÓN DE PERSONAS ENTRE MUNICIPIOS	39
ACORDADAS	
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – ACORDADA N° 13.131	41
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – ACORDADA N° 13.132	43
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – ACORDADA N° 13.133	44
LICITACIONES PÚBLICAS	
SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 79/2020. ADJUDICACIÓN	45
UCEPE SALTA N° 01/2020	46
ADJUDICACIONES SIMPLES	
MINISTERIO DE SEGURIDAD N°16/2020. ADJUDICACION	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 19/2020 ADJUDICACIÓN.	47
MINISTERIO DE SEGURIDAD N°20/2020 ADJUDICACIÓN.	47
FISCALÍA DE ESTADO – N° 45/2019 – ADJUDICACIÓN	47
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 06/2020	48
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL PROVINCIA DE SALTA – EXPTE. N° 06/20	48
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. – EXPTE. N° 20826/20 – ADJUDICACIÓN	49
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA N° 14/2020	49
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 10/2020 – ADJUDICACIÓN	50
SECCIÓN JUDICIAL	
SUCESORIOS	
SULCA, MODESTO; VALDEZ, AURELIA S/SUCESORES; CHAVES, CLEOTILDE MAXIMA; AGUILERA, ERIBERTO – EXPTE. N° 97.479/88	52
SEIFE, ANTONIO JORGE – EXPTE. N° 672.986/19	52
YUCRA BARRIENTOS, MARINA – EXPTE. N° 1-674811/19	52
AGÜERO, VICTORINA – RIVAS, RAMON BALDOMERO – EXPTE. N° 641.213/18	53
JUAREZ, TRANQUILINO ANGEL; SAYAGO, MARÍA CECILIA – EXPTE. N° 154334/06	53
POLVORIN SILVIA NORA – EXPTE. N° 3085/18	53
MODICA, ANGEL; SOTELO, OLGA PELEGRINA – EXPTE. N° 1-628.807/18	54
BARRAGUIRRE, NEDO NELO; HEREDIA, ALICIA – EXPTE. N° C-12469/98. (SIN CARGO)	54
AGUIRRE, EUDOCIO MAXCIMIANO – EXPTE. N° 687.868/19	55
YAÑUK, ENRIQUE MARCELO – EXPTE. N° 699.211/20	

■	55
SUAREZ, MARIA MERCEDES – EXPTE. N° 687111/19	56
ZERPA, EPIFANIO – EXPTE. N° 683067/19	56
POSESIONES VEINTEAÑALES	
CORDOBA, TEODORO VS. SAAVEDRA DE BRIONES, CLOTILDE – EXPTE. N° 332.145/10	56
EDICTOS DE QUIEBRAS	
DROGUERÍA CORRIENTES SRL EXPTE. N° EXP 704683/20	57
MADRID, JUAN JESUS – EXPTE. N° EXP 695897/20	57
FARFAN, CARLOS GUILLERMO – EXPTE N° EXP 704682/20	58
COOPERATIVA D/VIV.CRED.CONS.EMP.OB.MUNIC.D/SALTA EXPTE N° EXP C – 38398/99	58
RODRIGUEZ, RAMON ANGEL – EXPTE. N° EXP 704685/20	59
EDICTOS JUDICIALES	
RAMOS, FLAVIO C/MARTINEZ ARTURO BERNABÉ – EXPTE. N° 536825/15	59
CHAVEZ, FRANCISCO ROMULO; PEREZ, FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS; CRUZ, SANDRA MABEL – EXPTE. N° 1-389088/12.	60
SECCIÓN COMERCIAL	
ASAMBLEAS COMERCIALES	
JOSÉ MONTERO SACAFI	62
MATERNIDAD PRIVADA SALTA SA	62
AVISOS COMERCIALES	
TERMINAL SALTA SA	62
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
CÁMARA EMPRESARIAL DE ÓPTICAS DE SALTA	65
CENTRO DE PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS	65
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 20.767 DE FECHA 24/06/2020	66
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 25/06/2020	66
RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 25/6/2020	67



Parque Nacional Baritú - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Administrativa

LEYES**LEY N° 8190****EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase un (1) cargo de Defensor Oficial de Violencia Familiar y de Género en el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con asiento en la ciudad de Joaquín V. González, con competencia para conocer en todos los asuntos contemplados por la Ley Nacional 26.485 y Leyes Provinciales vigentes en la materia.

Art. 2°.- Créase un (1) cargo de Fiscal Penal de Violencia de Género para el Distrito Judicial del Sur, Circunscripción Anta, con asiento en la ciudad de Joaquín V. González.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiocho del mes de mayo del año dos mil veinte.

Esteban Amat Lacroix		Antonio Marocco
PRESIDENTE		PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS		CÁMARA DE SENADORES – SALTA
Dr. Raúl Romeo Medina		Dr. Luis Guillermo López Mirau
SECRETARIO LEGISLATIVO		SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE DIPUTADOS		CÁMARA DE SENADORES – SALTA

SALTA, 25 de Junio de 2020

DECRETO N° 401**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

Expediente N° 91-40948/2019 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8.190, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

**Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035729**

DECRETOS

SALTA, 12 de Junio de 2020

DECRETO N° 382**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Expediente N° 44-116.831/2019**

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Angélica Valeria Ortega; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 este último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 043/2020 del Ministerio de Seguridad (fojas 54/55), debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario, la señora Angélica Valeria Ortega quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 175/2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **ANGÉLICA VALERIA ORTEGA, DNI N° 26.713.702**, Clase 1.978, Legajo Personal N° 12.625, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, Angélica Valeria Ortega, DNI N° 26.713.702, Clase 1.978, Legajo Personal N° 12.625, cuyo

pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020

OP N°: SA100035703

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECRETO N° 394

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expedientes N° 33-2.128/2019 Cpde. 9 y 33-2.128/2.019 Cpde. 10

VISTO los pedidos de transferencias de partidas presupuestarias de gastos, requerido por la Dirección de Vialidad de Salta para el Ejercicio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas transferencias tienen por finalidad acondicionar los créditos presupuestarios de Gastos por Objeto asignados al citado organismo mediante Decreto N° 172/2019 de distribución de partidas Ejercicio 2019, de conformidad a sus necesidades presupuestarias;

Que una de las reestructuraciones efectuadas en la Dirección de Vialidad de Salta en su estructura de erogaciones, genera la necesidad de realizar una transferencia de partidas de Gastos Figurativos en Administración Central, reflejándose además su incidencia en las partidas de Recursos Figurativos del mencionado organismo;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las transferencias presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo previsto en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de \$ 959.700,00 (pesos novecientos cincuenta y nueve mil setecientos), según detalle obrante en Anexos I y II de este Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Gastos Figurativos efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$ 29.000,00 (pesos veintinueve mil), según detalle obrante en Anexo III de este instrumento.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, la transferencia de partidas de Contribuciones Figurativas efectuada en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Dirección de Vialidad de Salta, por un importe total de \$ 29.000,00 (pesos veintinueve mil), según detalle obrante en Anexo IV de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019, las transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9865713, 9865585, 9974522 y 9974529, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035704

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECRETO N° 395

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-69.883/2019

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario efectuada por el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Víctor Hugo Suárez; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006 éste último ratificado mediante Ley N° 8.128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 057/2020 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme constancia de fs. 55;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante la Ley N° 6.818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, según lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1.950/1977 modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2.875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el Suboficial Principal Víctor Hugo Suárez, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975, como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 478/2020 de la Dirección General

de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.818 y N° 8.128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Principal de la Provincia de Salta, **VÍCTOR HUGO SUÁREZ, DNI N° 20.935.276**, Clase 1.969, Legajo Personal N° 12.748, Cuerpo Seguridad-Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000.

ARTÍCULO 3°.- Déjase aclarado que el Suboficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Víctor Hugo Suárez, DNI N° 20.935.276, Clase 1.969, Legajo Personal N° 12.748, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el artículo 8°, inciso c), del Decreto N° 248/1975; como así también de la aplicación del artículo 21 del Decreto N° 1.950/1977.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035705

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECRETO N° 396

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE FINANZAS

Exptes. Nros. 11-48.848/20, 11-48.873/20, 236-44.222/20, 50-323.553/19, 236-44.210/20, 321-10.262/20, 321-5.700/20, 386-52.776/20, 89-269.684/19, 89-8.437/20 y 89-269.684/19 Cpde. 1

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2019;

Que la Ley N° 8.127 de Presupuesto Ejercicio 2019, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha Ley;

Que el artículo 25 de la mencionada Ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como

asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que asimismo el artículo 7°, expresa que para los Organismos Autárquicos y Sociedades y Empresas del Estado serán de aplicación las normas que dicha Ley prevé para la Administración Provincial en materia de incorporaciones y modificaciones presupuestarias;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central, reflejando asimismo su incidencia en el Presupuesto del Hospital San Bernardo;

Que el artículo 31 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/19;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente Decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8.127, por un importe total de \$ 332.346.771,44 (pesos trescientos treinta y dos millones trescientos cuarenta y seis mil setecientos setenta y uno con cuarenta y cuatro centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a VI integrantes de este Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.127, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2019 de Administración Central, por un importe total de \$ 1.757.444,60 (pesos un millón setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con sesenta centavos), según detalle obrante en Anexos VII a XI de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 2° del presente instrumento y con encuadre en los artículos 7° y 19 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Recursos y Gastos en el Presupuesto Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 40 – Hospital San Bernardo, por un monto total de \$ 139.389.801,36 (pesos ciento treinta y nueve millones trescientos ochenta y nueve mil ochocientos uno con treinta y seis centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo XII del presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2019, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2019, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nros. 9889035, 9883227, 9883259, 9883288, 9888147, 9889106, 9890261, 9890399, 9890853, 9896965 y 9897419, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de este instrumento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur - Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035706

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECRETO N° 397

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 34-46349/2010-0 y Agregados

VISTO el pedido de concesión de uso de agua pública efectuado a favor del inmueble identificado catastralmente con la Matrícula N° 5.617 del Departamento Cerrillos; y,

CONSIDERANDO:

Que los titulares registrales del referido inmueble solicitaron ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.017 -Código de Aguas de la provincia de Salta-, el otorgamiento de la concesión de uso de agua pública a favor de la Matrícula N° 5.617 del departamento Cerrillos, para irrigar una superficie de 30,0000 has., con un caudal de 15,75 lts./seg., como máximo y de ejercicio eventual, con aguas a derivar de vertientes de Sumalao;

Que, a tal efecto, se encuentra cumplido el extremo exigido por el artículo 69 de la Ley N° 7.017, en relación a la propiedad del citado inmueble, en tanto se haya acreditada la titularidad registral de los señores Guillermo Andrés Benítez Robles, María Valentina Signorelli, Isabel Natividad Sánchez y Cristina Janet Sánchez, y su conformidad, mediante la copia de la cédula parcelaria actualizada adjunta al expediente;

Que los avisos citatorios fueron cumplidos en legal tiempo y forma, sin que se hubiere registrado oposición alguna al otorgamiento de concesión, conforme lo prevé el artículo 51 de la Ley N° 7.017 y Decretos reglamentarios;

Que la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, en su carácter de Autoridad de Aplicación y previa verificación de los requisitos exigidos por la Ley, dictó la Resolución N° 216 de fecha 29 de julio de 2014, aconsejando hacer lugar a la concesión de uso de agua pública, a favor de la Matrícula N° 5.617 del departamento Cerrillos, para irrigar una superficie de 30,0000 has., de ejercicio eventual, con un caudal de 15,75 lts./seg. como máximo, con aguas a derivar de vertientes de Sumalao; debiendo encontrarse los caudales sujetos a las disposiciones del artículo 47 del Código de Aguas;

Que el Programa Jurídico de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la citada jurisdicción ministerial, han tomado en su oportunidad la intervención que les compete, expidiéndose en sentido favorable;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 32, y con encuadre en los artículos 24, incisos b), 47, 69, y concordantes del Código de Aguas -Ley N° 7.017- y su Decreto Reglamentario N° 2.299/2003, corresponde el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la concesión de uso de agua pública, a favor de la Matrícula N°

5.617 del departamento Cerrillos, de propiedad los señores Guillermo Andrés Benítez Robles, DNI N° 33.090.073, María Valentina Signorelli, DNI N° 38.652.081, Isabel Natividad Sánchez, DNI N° 27.455.468 y Cristina Janet Sánchez, DNI N° 33.090.680, para irrigar una superficie de 30,0000 has., con un caudal de 15,75 lts./seg. como máximo y de ejercicio eventual, con aguas a derivar de vertientes de Sumalao. Los caudales de esta concesión se entregarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Aguas –Ley N° 7.017– y sujetos a lo dispuesto en los artículos 47 y 69 del mismo cuerpo legal y su Decreto Reglamentario N° 2.299/2003.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – De los Ríos Plaza – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035707

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECRETO N° 398

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 140044–278.476/2018 y agregados.

VISTO la situación del cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Aillon; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 57.565/2018 de la Jefatura de la Policía de la Provincia de Salta, se ordenó el pase a situación pasiva de dicho agente de acuerdo a lo previsto el artículo 116 inciso d), en concordancia con el artículo 153 inciso b), de la Ley N° 6.193 –Ley del Personal Policial–;

Que como consecuencia de ello, se inició sumario administrativo al Cabo Aillon, sugiriendo la Oficina de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, que se lo declare responsable administrativamente, por los hechos que se le imputan y se disponga la destitución por exoneración, en el marco del artículo 61 inciso b), de la Ley N° 6.193;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder, disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1998.);

Que en mérito a las constancias obrantes en el expediente, en especial de la Denuncia N° 462/2018, de las declaraciones testimoniales; del descargo del sumariado; y de la Sentencia recaída en la causa penal JUI – 154.918/2018 , quedó comprobada la falta muy grave que se le imputa, de conformidad a lo prescrito por los artículos 104 y 107 del Decreto N° 1.490/2014 con el agravante del artículo 140, inciso b), de dicho cuerpo normativo y, por el artículo 30 incisos a) y c), de la Ley N° 6.193;

Que por lo demás, y como es sabido, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485) y, dentro del procedimiento administrativo, consiste en el derecho de defensa que asiste al interesado de ser oído, a ofrecer prueba y a obtener una resolución fundada y a interponer recursos (Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en

“Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra Colectiva, Juan Carlos Cassagne –Director–, Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis –UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49);

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Reglamentación de la Ley Orgánica Policial de la Provincia de Salta respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que consecuentemente, la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Seguridad sugiere se responsabilice administrativamente al cabo Miguel Ángel Aillon, y recomienda la aplicación de lo establecido en el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193;

Que atento al dictamen 42/2020 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por exoneración del cabo Miguel Ángel Aillon;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 2° y 7 de la Constitución Provincial y el artículo 2° de la Ley 8.071,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por exoneración del cabo de Policía de la Provincia de Salta, Miguel Ángel Aillon, DNI N° 34.615.521, Clase 1.989, Legajo Personal N° 20.825, artículo 61 inciso b), por infracción a lo dispuesto en el artículo 30, incisos a) y c) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, y por los artículos 104 y 107 del Decreto N° 1.490/2014, Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta, con el agravante del artículo 140 incisos b) del mencionado plexo normativo, atento los motivos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Pulleiro – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035708

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 838
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO la Decisión Administrativa N° 245/20; y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado instrumento se designó a la Arq. María Marta Wierna, para el desempeño del cargo de Director Contratistas de Obras Públicas de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que por razones de servicio deviene procedente dejar sin efecto la referida designación;

Que, en este sentido resulta necesario cubrir el cargo de Director Contratistas de Obras Públicas de la Unidad Central de Contrataciones (Fuera de Escalafón) del Ministerio de

Economía y Servicios Públicos;

Que, atendiendo al perfil laboral de la Arq. María Jímena Delgado y a las características de las funciones a desempeñar, inherentes al cargo a cubrir, se presenta conveniente la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 8.171 y el Decreto N° 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la designación de la Arq. **MARÍA MARTA WIERNA, DNI N° 23.584.194** en el cargo de Director Contratistas de Obras Públicas de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Economía y Servicios Públicos efectuada por la Decisión Administrativa N° 245/20, a partir de la fecha de la presente, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- Con igual vigencia que la prevista en el artículo anterior, designar a la Arq. **MARÍA JIMENA DELGADO, DNI N° 32.805.045**, en el cargo de **DIRECTOR CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES** del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente designación deberá imputarse a la partida respectiva y al Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035690

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 839
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Exptes. N° 272-272021/2018-5 y Cpde. 6

VISTO las actuaciones del Expte. N° 272-272021/2018-5, Cpde. 6 y la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 18/03/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la renovación del Contrato de Obra celebrado con el Abogado José Francisco Arias Linares, para desempeñarse como asesor legal de la Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta", Préstamo BID 2835/OC-AR, el cual se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento;

Que a fs. 29/30 se encuentra agregada la imputación preventiva del gasto de la contratación donde, se informó contar con partida presupuestaria suficiente para afrontar los costos de la renovación en cuestión y que la totalidad de los fondos provienen del Programa;

Que a fs. 36 la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos

tomó la intervención de su competencia, conforme la normativa vigente, otorgando autorización para el gasto;

Que a fs. 21/22 y 40/41 la Asesoría Legal de la Subsecretaría emitió dictámenes jurídicos favorables al respecto;

Que, en consecuencia, en fecha 04 de mayo de 2020 se suscribió la Adenda N° 3 por el término de 12 (doce) meses corridos contados a partir del 01 de enero de 2020 finalizando el 31 de diciembre de 2020;

Que la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Legal de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y por el art. 1 inc. b) de la Resolución N° 08/2020,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Obra aprobado por Decisión Administrativa N° 249/2019, suscripta entre la Subsecretaría de Financiamiento de la coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, y el Abogado José Francisco Arias Linares, DNI N° 33.046.963, que en Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida presupuestaria y curso de acción de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035691

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 840
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Exptes. N° 272-22324/2017-8 y Cpde. 9

VISTO las actuaciones del Expte. N° 272-22324/2017-8, Cpde. 9 y la Decisión Administrativa N° 708 de fecha 17/04/2017; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la renovación del Contrato de Obra celebrado con el Sr. Facundo Tomás Sly Cintioni, para desempeñarse como consultor de apoyo del área administrativo – financiera para la Unidad Ejecutora del "Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta", Préstamo BID 2835/OC-AR, el cual se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento;

Que a fs. 26/27 se encuentra agregada la imputación preventiva del gasto de la contratación donde se informó contar con partida presupuestaria suficiente para afrontar los costos de la renovación en cuestión y que la totalidad de los fondos provienen del Programa;

Que a fs. 33 la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos tomó la intervención de su competencia, conforme la normativa vigente, otorgando autorización para el gasto;

Que a fs. 18/19 y 41/42 la Asesoría Legal de la Subsecretaría emitió dictámenes jurídicos favorables al respecto;

Que, en consecuencia, en fecha 04 de mayo de 2020 se suscribió la Adenda N° 3 por el término de 11 (once) meses corridos contados a partir del 01 de febrero de 2020 finalizando el 31 de diciembre de 2020;

Que la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Legal de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y por el art. 1 inc. b) de la Resolución N° 08/2020,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Obra aprobado por Decisión Administrativa N° 708/2017, suscripta entre la Subsecretaría de Financiamiento de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, y el Sr. Facundo Tomás Sly Cintioni, DNI N° 38.034.857, que en Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida presupuestaria y curso de acción de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035692

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 841
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Exptes. N° 272-229237/2018-5 y Cpde. 6

VISTO las actuaciones del Expte. N° 272-229237/2018-5, Cpde. 6 y la Decisión Administrativa N° 80 de fecha 28/01/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la renovación del Contrato de Obra celebrado con la Cra. María del Milagro Lo Giúdice, para desempeñarse como especialista en seguimiento y evaluación para la Unidad Ejecutora del “Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta”, Préstamo BID 2835/OC-AR, el cual se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento;

Que a fs. 29/30 se encuentra agregada la imputación preventiva del gasto de la contratación donde se informó contar con partida presupuestaria suficiente para afrontar los costos de la renovación en cuestión y que la totalidad de los fondos provienen del Programa;

Que a fs. 36 la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos tomó, la intervención de su competencia, conforme la normativa vigente, otorgando autorización para el gasto;

Que a fs. 21/22 y 40/41 la Asesoría Legal de la Subsecretaría emitió dictámenes jurídicos favorables al respecto;

Que, en consecuencia, en fecha 04 de mayo de 2020 se suscribió la Adenda N° 3 por el término de 12 (doce) meses corridos contados a partir del 01 de enero de 2020 finalizando el 31 de diciembre de 2020;

Que la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Legal de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y por el art. 1 inc. b) de la Resolución N° 08/2020;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Adenda N° 3 al Contrato de Obra aprobado por Decisión Administrativa N° 80/2019, suscripta entre la Subsecretaría de Financiamiento de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, y la Cra. María del Milagro Lo Giúdice DNI N° 34.348.828, que en Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida presupuestaria y curso de acción de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035693

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 842

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Exptes. N° 272-224431/2016-11 y Cpde. 12

VISTO las actuaciones del Expte. N° 272-224431/2016-11, Cpde. 12 y la Decisión Administrativa N° 2.708 de fecha 19/12/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la renovación del Contrato de Obra celebrado con el Cr. Mauro Vicente Maggio, para desempeñarse como responsable del área administrativo – financiera para la Unidad Ejecutora del “Programa de Desarrollo Turístico Sustentable de la Provincia de Salta”, Préstamo BID 2835/OC-AR, el cual se encuentra a cargo de la Subsecretaría de financiamiento;

Que a fs. 34/35 se encuentra agregada la imputación preventiva del gasto de la contratación donde se informó contar con partida presupuestaria suficiente para afrontar los costos de la renovación en cuestión y que la totalidad de los fondos provienen del Programa;

Que a fs. 41 la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos tomó la intervención de su competencia, conforme la normativa vigente, otorgando autorización para el gasto;

Que a fs. 26/27 y 45/46 la Asesoría Legal de la Subsecretaría emitió dictámenes jurídicos favorables al respecto;

Que, en consecuencia, en fecha 04 de mayo de 2020 se suscribió la Adenda N° 5 por el término de 12 (doce) meses corridos contados a partir del 01 de Enero de 2020

finalizando el 31 de diciembre de 2020;

Que la Unidad de Sindicatura Interna y la Asesoría Legal de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley N° 8.171, lo establecido por el Decreto N° 13/2019 y por el art. 1 inc. b) de la Resolución N° 08/2020,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la Adenda N° 5 al Contrato de Obra aprobado por Decisión Administrativa N° 2.708/2016, suscripta entre la Subsecretaría de Financiamiento de La Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación de la Provincia de Salta, y el Cr. Mauro Vicente Maggio, DNI N° 35.044.461, que en Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Dejar establecido, que el gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará la partida presupuestaria y curso de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación.

ARTICULO 3º.- La presente Decisión será refrendada por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035694

SALTA, 23 de Junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 843

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 272-19147220190 y agregados

VISTO las adendas de contrato N° 1 suscriptas entre la entonces Secretaría de Financiamiento y los consultores de refuerzos institucionales y equipos de campo del Programa de Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR; y,

CONSIDERANDO:

Que el PROMEBA IV se implementa a partir del Contrato de Préstamo BID N° 3458/OC-AR, al cual la Provincia adhirió mediante el Convenio Marco de Adhesión aprobado por el Decreto Provincial N° 02/2016;

Que dicho instrumento jurídico faculta a la Secretaría de Financiamiento, en carácter de Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a identificar, ejecutar y supervisar los proyectos del Programa;

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 906/2018, 925/2018, 1.185/2018, 1.365/2018, 277/2019 y 550/2019, se aprobaron los contratos celebrados con consultores para prestar servicios como refuerzos institucionales y equipo de campo del PROMEBA;

Que a fs. 01 el Coordinador Ejecutivo de la UEP comunicó que la Unidad Coordinadora Ejecutiva Nacional del Programa incrementó el tope de financiamiento para los honorarios de los consultores del programa, indicando los nuevos montos vigentes a partir del 01/07/2019;

Que a fs. 15/37 se agregan los comprobantes de las imputaciones preventivas del gasto;

Que a fs. 160/161 obra la autorización de la Secretaría de Finanzas requerida por la Resolución N° 39/19 del Ministerio de Economía;

Que se ha emitido dictamen legal favorable y ha intervenido la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía en el control de su competencia;

Que el gasto que representa lo establecido en el presente instrumento será afrontado, en un cien por ciento, con fondos no reintegrables del préstamo subsidiado BID N° 3458/OC-AR, por lo cual no implica erogación alguna para el erario provincial;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20°, inciso 2°, de la Ley N° 8.053 y el artículo 1° del Decreto N° 14/2016,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE :

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobadas las Adendas de Contratos N° 1, suscriptas por la entonces Secretaría de Financiamiento, actual Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, y la Lic. **MARIA CANDELARIA RAMALLO**, DNI N° 25.069.568, el Arq. **GUILLERMO RAFAEL JIMENEZ**, DNI N° 12.409.364, el Ing. **RAFAEL ERNESTO SUELDO**, DNI N° 21.633.338, el Lic. **RAMIRO SAN MILLAN**, DNI N° 36.802.086, el Dr. **JULIO JORGE TEJERINA**, DNI N° 14.244.652, el Sr. **LUIS GABRIEL CASTRO**, DNI N° 24.875.056, el Ing. **FACUNDO GABRIEL MIRANDA MALLO**, DNI N° 31.548.612, el Dr. **OSVALDO SIMON RODRIGUEZ**, DNI N° 27.911.440, el Arq. **EDUARDO DANIEL MORALES**, DNI N° 28.237.908, la Arq. **NORMA PATRICIA CARRIZO**, DNI N° 22.583.454, el Lic. **PAOLO NAHUEL CORREA**, DNI N° 34.184.463, el Ing. **JOSE HUMBERTO DAVID CORIA SAMSON**, DNI N° 29.335.067, el Ing. **CESAR MANUEL SOTO**, DNI N° 32.165.529, todos consultores del Programa de Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR, con vigencia desde el 01/07/2019 hasta el 31/12/2019, cuyos originales forman parte del presente instrumento como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la siguiente partida presupuestaria: Curso de Acción 551011000100, Cuenta 413000. Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente decisión administrativa será refrendada por el señor Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Outes – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035695

SALTA, 23 de junio de 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 844
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES
POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 272-13205/2019-1 y agregados

VISTO los contratos celebrados entre la entonces Secretaría de Financiamiento y los consultores del Proyecto de Iniciativa Comunitaria (PIC) “Plaza La Esperanza” para el Barrio Nueva Esperanza – Municipio de San Lorenzo, en el marco del Programa Mejoramiento

de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR; y,

CONSIDERANDO:

Que el PROMEBA IV tiene como finalidad mejorar la calidad de vida y contribuir a la inclusión urbana y social de los hogares de los segmentos más pobres de la población residentes en villas y asentamientos irregulares a través de la formulación y ejecución de proyectos;

Que el PROMEBA IV se implementa a partir del Contrato de Préstamo BID N° 3458/OC-AR, al cual la Provincia adhirió mediante el Convenio Marco de Adhesión aprobado por el Decreto Provincial N° 02/2016;

Que dicho instrumento jurídico faculta a la Secretaría de Financiamiento, en carácter de Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a identificar, ejecutar y supervisar los proyectos del Programa;

Que por Nota PROMEBA N° 917/2018 la Unidad Coordinadora Ejecutiva Nacional del Programa comunica la no objeción al Proyecto de Iniciativa Comunitaria (PIC) "Plaza La Esperanza para el Barrio Nueva Esperanza – Municipio de San Lorenzo";

Que el PIC tiene como objetivos: incorporar mobiliario urbano para adultos y niños con finalidad recreativa en la Plaza La Esperanza, instalar contenedores para residuos sólidos urbanos en sitios estratégicos del espacio verde, construir un escenario para la promoción y el desarrollo de actividades comunitarias y culturales, desarrollar paseos, zonas de descanso y otras facilidades para el aprovechamiento adecuado del sitio, plantar ejemplares forestales y arbustivos;

Que como parte de la estrategia para la ejecución del proyecto se tiene previsto conformar un equipo de trabajo constituido por dos oficiales albañiles, ocho ayudantes y un profesional a cargo de la coordinación del proyecto con experiencia en manejo de grupos y en construcción;

Que a tales fines el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial de PROMEBA IV eleva la terna de antecedentes para la contratación de un consultor coordinador del PIC, así como para la contratación de los capacitadores en oficios de herrería y albañilería;

Que por Resolución N° 33/2019 de la entonces Secretaría de Financiamiento se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora, quienes analizaron los antecedentes de los profesionales citados y recomendaron la contratación de la Arq. Cecilia Inés Marinaro Montalbetti, DNI N° 266.701.707, y de los Sres. José Alejandro Laime, DNI N° 28.687.716 y Mario Zedro, DNI N° 26.208.374, en virtud de su capacitación y experiencia;

Que se adjuntan las notificaciones de los Dictámenes de evaluación dirigidas a los candidatos, quienes no manifestaron oposición al mismo;

Que se encuentran agregados los comprobantes de las imputaciones preventivas del gasto y la autorización de la Secretaría de Finanzas requerida por la Resolución N° 39/19 del Ministerio de Economía;

Que se ha emitido dictamen legal favorable y ha intervenido la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Economía en el control de su competencia, aconsejando la continuidad del trámite;

Que el gasto que representa lo establecido en el presente instrumento será afrontado, en un cien por ciento, con fondos no reintegrables del préstamo subsidiado BID N° 3458/OC-AR, por lo cual no implica erogación alguna para el erario provincial;

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20°, inciso 2°, de la Ley N° 8.053 y el artículo 1° del Decreto N° 14/2016,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aprobado los contratos celebrados entre la entonces Secretaría de

Financiamiento, actual Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, y la Arq. CECILIA INES MARINARO MONTALBETTI, DNI N° 26.701.707, el Sr. JOSE ALEJANDRO LAIME, DNI N° 28.687.716 y el Sr. MARIO ZEDRO, DNI N° 26.208.374, todos consultores que cumplirán funciones dentro del Proyecto de Iniciativa Comunitaria (PIC) "Plaza La Esperanza" para el Barrio Nueva Esperanza – Municipio de San Lorenzo, en el marco del Programa Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR, cuyos originales forman parte del presente instrumento como Anexo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la siguiente partida presupuestaria: Curso de Acción 551011000100, Cuenta 413000, Ejercicio correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente Decisión administrativa será refrendada por el señor Coordinador de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Outes – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035696

RESOLUCIONES MINISTERIALES

SALTA, 19 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 54

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 11-94398/2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la "Adquisición de Electrodomésticos" con destino a las viviendas que se encuentran en instalaciones del Hospital de Santa Victoria Este; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Sr. Gerente General del Hospital de Santa Victoria Este solicita que, en el marco de la emergencia establecida en el ámbito de la provincia, por conducto del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 del Ejecutivo Provincial, se proceda a la adquisición de distintos electrodomésticos, con el fin de equipar las casas que se encuentran en las instalaciones del referido hospital, elementos indispensables para su habitación por parte del plantel médico allí afectado;

Que puesta en intervención, la Secretaría de Contrataciones dependiente de éste Ministerio, encuadró la presente contratación, conforme al artículo 15 – Inc. I) de la Ley N° 8.072, modalidad contratación abreviada, cursando las invitaciones correspondientes, como así también efectuó las publicaciones pertinentes;

Que en autos rolan las distintas Actas de Aperturas de Sobres en donde surgen las presentaciones correspondientes;

Que la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos, ha tomado debida intervención mediante los Dictámenes Nros. 236/20; 284/20 y 296/20, habiéndose procedido conforme lo allí aconsejado;

Que la adquisición de dichos bienes se llevó a cabo según lo dispuesto en el art.

N° 15 de la Ley N° 8.072 – Contratación Abreviada–... “i) *Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo que deberá ser acreditado en las respectivas actuaciones*”. Asimismo su Decreto Reglamentario N° 1.319/18 dispone en su artículo 22 que “...*La unidad operativa de contrataciones deberá difundir la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas. Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cuyo caso la unidad operativa de contrataciones verificará que se hayan efectuado las invitaciones y publicaciones que exigen los párrafos precedentes, y que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación. La unidad operativa de contrataciones o la unidad requirente emitirá un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, y la autoridad competente emitirá el único acto administrativo que requiere el presente procedimiento y por el cual se da por concluido el mismo...*”;

Que de la documentación agregada correspondiente a los sobres presentados y acreditados en el acta de apertura y considerando las cotizaciones descriptas a fs. 174 se pudo verificar que la oferta más económica de aires acondicionados frío/calor fue la formulada por la proveedora Natalia Molina;

Que en relación a los anafes eléctricos, se desprende que la oferta más económica es la correspondiente a la firma Tukuy SRL;

Que por último, en relación a los calefones eléctricos entendió el órgano dictaminante que debiera darse por fracasada su contratación mediante el presente procedimiento;

Que por las razones expuestas, la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos de ésta jurisdicción concluyó que respecto a los aires acondicionados frío/calor, la oferta de la Sra. Natalia Molina propietaria de la firma Theriel Refrigeraciones podría ser estimada conveniente. En relación al anafe eléctrico, y en atención a lo expuesto por la Secretaria de Procedimientos de Contrataciones, estimó conveniente la oferta de la firma Tukuy SRL. Finalmente, en relación a las ofertas efectuadas para la adquisición del calefón eléctrico, debiera darse por con relación al mismo fracasada la contratación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.– Aprobar la Contratación Abreviada, conforme al detalle expuesto en los artículos 2º y 3º de la presente, realizada por el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, para la “Adquisición de Electrodomésticos” con destino a las viviendas que se encuentran en instalaciones del Hospital de Santa Victoria Este; consistentes en la adquisición de seis (6) aires acondicionados frío/calor y dos (2) anafes eléctricos, en el marco del artículo 15, inc, l) de la Ley N° 8.072.

ARTÍCULO 2º.– Adjudicar, el Renglón N° 1 de la Contratación Abreviada N° 50/2020 de la Secretaría de Contrataciones – seis (6) aires acondicionados frío/calor a la Sra. NATALIA MOLINA – CUIT 23–27687350–4 representante de la firma THERIEL REFRIGERACIONES, por un monto de pesos doscientos treinta y nueve mil dieciséis (\$) 239.016,00) en virtud de las razones expuestas en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 3º.– Adjudicar, el Renglón N° 2 de la Contratación Abreviada N° 34/2020 de la Secretaría de Contrataciones – dos (2) anafes eléctricos a TUKUY SRL – CUIT N° 33–71566395–9 por el monto de pesos cuatro mil ciento ochenta (\$) 4.180,00), por resultar los más convenientes a las necesidades e intereses del estado.

ARTÍCULO 4º.– Dar por fracasada la contratación Abreviada N° 27/20 de la Secretaría de

Contrataciones, por no resultar las ofertas allí efectuadas convenientes a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 5°.- Dar por fracasada la contratación tendiente a la adquisición de dos (2) calefones eléctricos, por los motivos expuesto en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo previsto en la presente, deberá imputarse al Curso de Acción; 551001000100 – Cuentas Objeto: 123147.1000 – Ejercicio Correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035699

SALTA, 24 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 55

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Expediente N° 0060016-57246/2018-0 y Agregados

VISTO el expediente de referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la licitación pública destinada a la concesión de la explotación integral de la Hostería de Cafayate, de propiedad de la Provincia de Salta, en el marco de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1996, cuyo llamado fue aprobado por la Resolución N° 75/2018 del ex Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, habiéndose encomendando a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones llevar adelante el citado procedimiento licitatorio, conforme surge de lo dispuesto en su artículo 2°;

Que, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, por la Resolución N° 30/2019 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, se aprobó el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Técnicos, y su Anexo, de la Licitación Pública N° 14/19, designándose a los integrantes de la Comisión de Pre-adjudicación;

Que el día 26 de febrero de 2019 se realizó el Acto de Apertura, presentándose en dicha oportunidad un sólo oferente, la empresa "Cielos del Oeste SA";

Que previo análisis e informe de la Comisión de Pre-adjudicación, se consideró que la propuesta presentada por la mentada empresa cumplía con el requerimiento de los pliegos, recomendando la pre-adjudicación a la misma;

Que por la Resolución N° 135 del 25 de abril de 2019 del ex Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes se adjudicó la Licitación Pública N° 14/19 para la Concesión de la Explotación Integral de la Hostería de Cafayate a la firma "Cielos del Oeste SA";

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 del Pliego de Condiciones Generales (PCG) y 14 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP), se procedió a intimar al adjudicatario –en fecha 2 de mayo de 2019– a fin de que presente la documentación requerida, con el objeto de formalizar el contrato por escrito;

Que en fecha 7 de octubre de 2019 y no habiendo el adjudicatario suscripto el contrato ni presentado la garantía de cumplimiento del mismo, se lo intimó por última vez de acuerdo a lo previsto en el citado artículo 19 del PCG, bajo apercibimiento de pérdida de la garantía de oferta y revocación de la adjudicación;

Que ante el incumplimiento del adjudicatario corresponde dictar el instrumento legal correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y sus Anexos de la Licitación Pública N° 14/19, y a lo dispuesto en la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/1996;

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revocar la adjudicación a la empresa “Cielos del Oeste SA” dispuesta por la Resolución N° 135/2019 del ex Ministerio de Cultura, Turismo y Deportes, en el marco de la licitación pública N° 14/2019 destinada a la concesión de la explotación integral de la Hostería de Cafayate.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que a través del Servicio de Administración Financiera se inicien los trámites pertinentes a los fines de ejecutar la garantía de la oferta presentada, por la firma “Cielos del Oeste SA”.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, registrar y archivar.

Peña

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035700

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 24 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN AMT N° 247/2020

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO:

El Expediente AMT N° 238-62033/20 (Expte. N° 238-60118/19 – 238-60262/19 agg.) – AMT Directorio – Solicitud de Donación de colectivos TATSA para Municipios, Ley N° 7.322, Ley N° 7.126, el Acta de Directorio N° 25/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la presente actuación se inicia al efecto que el Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte autorice la donación de unidades de colectivo, que fueran transferidas a este organismo por SAETA SA.

Que SAETA SA mediante Acta de Asamblea Extraordinaria N° 6, punto segundo, llevó a cabo el tratamiento de la cesión de las unidades KAX-889, JVO-597, JYF-077, JYF-080, JYF-073, KAX-884, resultando su aprobación por parte de la Asamblea por mayoría absoluta.

Que las unidades involucradas fueron desafectadas del servicio, si bien se encuentran en buen estado de uso y conservación, ya no contaban con la totalidad de requisitos para una prestación eficaz y eficiente del servicio público de transporte de pasajeros, por lo que a fin que no se tornen obsoletas es que fueron transferidas a la AMT.

Que corren agregadas en autos, actas de entrega de unidades, recepción de documentación, constancias de asignación de títulos, cédulas verde y demás documental referida a la transferencia realizada por SAETA SA.

Que el Directorio del organismo dispuso remitir estos obrados al Poder Ejecutivo a fin que emita el acto administrativo pertinente para hacer efectiva la donación en examen,

conforme lo establecido en el art. 58 del Decreto N° 705/57 (Ley de Contabilidad).

Que a fs. 16, obra Dictamen Jurídico de fecha 23/12/2019, de la Secretaría Legal y Técnica de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, pertenecientes a la Secretaría General de la Gobernación en el cual se pone de manifiesto: "...la Autoridad Metropolitana de Transporte es un ente autárquico que tiene plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del Derecho Público y Privado (conforme artículo 2° y 3° de la Ley N° 7.322), por lo que, teniendo en cuenta que el vehículo que se pretende transferir es de titularidad de dicho ente, no correspondería ... que la transferencia se formalice a través de decreto del Poder Ejecutivo Provincial".

Que en definitiva, y como ya se expusiera en el Dictamen N° 4.782 de fecha 26/11/2019, obrante en el Expediente N° 238-60118/19, caratulado: "*AMT Presidencia – Solicitudes varias*" si bien en algún caso se plantea con mayor precisión y desarrollo, y en otros de manera genérica, en todos los casos queda suficientemente claro lo siguiente: a) se trata de unidades de transporte que no eran al momento de decidirse su transferencia a la AMT utilizadas por SAETA SA, ya que fueron dadas de baja para su utilización para la prestación del servicio masivo en la Región Metropolitana de Salta (la cual manifiesta incluso que podrían volverse obsoletas sin que reciban uso alguno), b) en el marco de esta inminente obsolescencia es que SAETA SA decide transferirlas, c) se trata de unidades destinadas al transporte terrestre de personas y aptas para ello, d) SAETA SA decidió transferirlas en dominio definitivo a la AMT con el objeto de que las mismas sean, a su vez, transferidas a los municipios e incluso especificándose el uso que (se pretendía) le den los municipios.

Que cabe mencionar, y no es menor, que es de vital importancia efectivizar la transferencia del vehículo ello en virtud de que la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad del Automotor es constitutiva de la propiedad, lo que tiene como consecuencia legal que antes de ella no produce efectos entre las partes del negocio jurídico, ni tampoco para los terceros (traditio inscriptoria). Es decir, que hasta tanto no se inscriba la transferencia el titular dominial será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa, conforme la normativa vigente.

Que por ello resulta oportuno y conveniente, efectivizar la transferencia de la unidades involucradas.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD
METROPOLITANA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR LA DONACIÓN de las unidades KAX-889, JVO-597, JYF-077, JYF-080, JYF-073, KAX-884, ello por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR las presentes actuaciones a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Salta al efecto de formalizar la Escritura Pública de Donación correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- REGISTRAR publicar por un (1) día, hacer saber y oportunamente archivar.-

Ferraris, PRESIDENTE – Serralta, VICEPRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100009616
Fechas de publicación: 26/06/2020

SALTA, 25 Junio de 2020**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 737/2020**
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**VISTO:**

El Expediente ENRESP N° 267- 49585/20 – Caratulado “Vicepresidencia de Directorio – Solicitud de Dictamen sobre sustitución del término Cliente por Usuario”, el Acta de Directorio N° 20/20; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia se originan en virtud del pedido obrante a fs. 01, a través del cual el Sr. Presidente del Organismo solicita se arbitren los medios necesarios y conducentes a los efectos de que las Empresas Prestadoras de los Servicios regulados por el ENRESP adopten, en todas sus acciones escritas y orales, el término “usuario” en lugar de “cliente”.

Que sobre el particular debe destacarse, que la propia Ley N° 6.853, de creación del ENRESP, utiliza el término “usuario” en toda su redacción, invistiendo también al Organismo, en su artículo 2°, de las competencias necesarias para proteger los derechos de los usuarios frente a las Prestadoras.

Que la locución que se impulsa, también es utilizada en el *“Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios”* (Resolución ENRESP N° 913/15). Ello además se ve reflejado en todas las resoluciones y actuaciones que emite diariamente este Organismo.

Que por su parte, la Ley N° 24.240 se encarga de este punto en su artículo 1° al establecer la definición del término “usuario”. Sobre esto, la mentada norma reza: *“La presente ley tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. ...Se considera asimismo consumidor o usuario a quien, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.”*

Que la correcta utilización terminológica es fundamental, y en ese sentido permite comprender que detrás del vocablo “usuario”, existe un contenido tuitivo fundamental, incluso, con características de orden público, cuyo reconocimiento parte desde la Carta Magna Argentina (artículos 41, 42, 43 y 75 inciso 22), pasando por nuestra Constitución Provincial (artículo 31), la Ley N° 24.240 (y su modificatoria), la Ley N° 6.819 (Marco Regulatorio Eléctrico Provincial), el Decreto Provincial N° 3.652/10 (Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios), entre otras.

Que de ese bloque normativo surge la necesidad inexcusable de que las Empresas Prestadoras de los Servicios Regulados por este ENRESP, utilicen en su lenguaje diario, comercial y técnico frente a los destinatarios de su actividad, el término “usuario”, no por una simple elección semántica neutra, sino por su carga de contenido axiológico y jurídico, que obliga a los prestadores a comportarse y a desarrollar acciones coherentes con el marco protectorio vigente.

Que, al respecto, el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios

Sanitarios en su artículo 32 establece: *“En todos los casos, el PRESTADOR deberá dirigirse a los “Usuarios” expresamente como tales, evitando la denominación de “clientes” en atención a la naturaleza de la relación jurídica que los vincula. ”*

Que, calificar como “cliente” a un usuario, desnaturaliza el lenguaje jurídico, derivando de ello la necesaria corrección terminológica, para comenzar a ubicar, desde un principio, la real identidad de la figura objeto del marco tuitivo de orden público, con su dignidad protegida y la situación de debilidad estructural que lo inviste.

Que el significado de la palabra “usuario” determina con exactitud la condición de cautividad y su correlato de hiposuficiencia, subordinación estructural, deficiente poder de negociación, debilidad material, psicológica, cognoscente y desconocimiento técnico, conforme lo caracteriza la doctrina y jurisprudencia (v. Dante Rusconi en Manual de Derecho del consumidor, editorial Abeledo Perrot, Capítulo I y Ricardo Lorenzetti en Consumidores, editorial Rubinzal Culzoni, Capítulo I).

Que la utilización de la expresión “usuario” le otorga con inmediatez tal status y con ello su tutela legal; a la vez que pesan sobre las prestadoras las obligaciones propias del régimen protectorio.

Que el derecho de los usuarios, demanda un trabajo de concientización, educación e información adecuada y veraz, de implementación progresiva, dado que impone una transformación en los valores culturales, pero que a su vez demanda sostenibilidad y constancia en el tiempo para poder implementarlo cada vez con mayor acierto.

Que el paradigma que moviliza a los derechos humanos de tercera generación, demanda la debida consideración y exigibilidad de las conductas en pos del reconocimiento, respeto, tutela y promoción de un sujeto débil y vulnerable, debiéndose respetar para ello, el adecuado alcance de los términos en los que se sustenta el sistema protectorio.

Que a partir del debido reconocimiento del “usuario” como tal, se ponen en movimiento una serie de presunciones legales, establecidas para el equilibrio de la relación de consumo.

Que estas presunciones legales de equilibrio de la relación jurídica son: 1) la aplicación de la norma más favorable a favor del usuario; 2) la duda a favor del usuario, 3) la carga probatoria a cargo del proveedor, lo cual comprende: a) el factor de atribución objetivo, b) la obligación de resultado, c) las cargas probatorias dinámicas y 4) los demás factores de carácter protectorio de orden público y fuente constitucional que se han establecido, entre otras.

Que de manera indudable, otro propósito que se propende con el dictado de la presente es dotar al receptor de la misma del lenguaje específico y a partir de allí, conocer los presupuestos teóricos básicos de los derechos que se deben reconocer e implementar en el ámbito del servicio público regulado.

Que de la normativa citada precedentemente surge sin hesitación, que en relación a los servicios regulados por este ENRESP, debe prevalecer el término “usuario” por sobre “cliente” o cualquier otro.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ORDENAR a la Empresa EDESA SA y a la Empresa COSAYSA, a que en todos sus sistemas de comunicación virtual y material (notas, informes, escritos, intercambios informativos en general), atención personalizada, denominaciones de sectores, áreas, oficinas de su estructura funcional, como así también en toda interrelación o actividad

vinculada con el servicio, procedan a sustituir la utilización del término “cliente” por el vocablo “usuario”, debiendo acreditar ello ante este ENRESP en un plazo treinta (30) días, de notificado el presente acto; por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRAR, Publicar, Notificar a las Prestadoras y oportunamente Archivar.

Saravia- Ovejero

Recibo sin cargo: 100009615
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079818

SALTA, 25 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 736/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-49581/20, caratulado: “Presidencia. Implementación de Calculadora de Consumos y Simulador de Facturación EDESA SA”; el Acta de Directorio N° 20/20, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 6.835 otorga a este organismo las potestades necesarias y suficientes para atender la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial, procurando que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, “se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la presente ley.”

Que, informar, proteger y adecuar el comportamiento de las empresas reguladas a los derechos de los usuarios, basándose siempre en el principio de tutela efectiva y conforme lo establecido en la legislación vigente y los contratos de concesión, son algunas de las principales funciones de los entes reguladores.

Que, en ese marco, velar por la protección de los derechos económicos de los administrados, no solo a través del control de la correcta facturación de los servicios, sino también concientizando respecto de los beneficios de un uso eficiente de la energía eléctrica se vuelve un imperativo primordial del órgano de control.

Que el 25 de septiembre de 2015, la República Argentina refrenda el Pacto Global de Naciones Unidas el cual propone diecisiete ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) las cuales conllevan un espíritu de colaboración y pragmatismo para elegir mejores opciones con el fin de mejorar la vida, de manera sostenible para la generación futuras. En la mentada declaración, se especifica que para alcanzar estas metas, *“todo el mundo tiene que hacer su parte, desde los gobiernos y el sector privado hasta la sociedad civil.”*

Que para la concreción de ese objetivo es fundamental garantizar y facilitar el acceso a una información adecuada que posibilite el ejercicio pleno de los derechos de los usuarios y potenciales usuarios, otorgándoles las herramientas que les permitan valorar sus consumos en términos de eficiencia energética.

Que en miras a ello, El Decreto N° 140/2007 del Gobierno Nacional de la República Argentina define el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y lo declara

de interés y prioridad nacional, así, entre sus considerandos menciona que: "...es el sector público el que debe tomar la iniciativa y dar el ejemplo a la sociedad y al sector privado".

Que un considerable número de las disconformidades que ingresan a este organismo están relacionadas con reclamos por elevada facturación de consumos eléctricos, advirtiéndose que en muchos de ellos la facturación fue ajustada a Derecho y que el reclamo podría haberse evitado si el usuario hubiera contado con mayor información respecto de sus consumos.

Que una acción preventiva tendiente a capacitar a los usuarios respecto al uso eficiente y seguro de la energía redundará no solo en una disminución de los reclamos por facturación sino también en la protección del medio ambiente.

Que, para ello, es de fundamental importancia poner a disposición de los usuarios una herramienta que contribuya a disipar el estado de duda en cuanto a lo facturado en concepto de servicios eléctricos como así también a predecir el monto futuro a abonar sobre la base de un consumo habitual promedio.

Que la implementación de una "Calculadora de Consumos" permitirá al usuario obtener un promedio aproximado en kWh de los consumos mensuales del inmueble.

Que, para el uso de esta herramienta, el usuario deberá cargar todos los artefactos existentes en el domicilio, especificando, entre otras cosas, tipo, características técnicas, frecuencia y cantidad de horas –diarias, semanales y/o mensuales– que los mismos son utilizados.

Que conjuntamente con esta calculadora de consumos en kWh, es necesario contar con un sistema que permita traducir los mismos a un importe monetario, para lo cual, se deberá contar con un "Simulador de Facturación" y un "Simulador de Recargo por Mora".

Que a su vez, para que el sistema arroje como resultado el importe estimado a abonar en concepto de servicios eléctricos (energía eléctrica, incluidos los cargos fijos y variables), será necesario que el usuario ingrese la cantidad de kWh calculados, la categoría tarifaria en la que se encuentra encuadrado el NIS, la sub-tarifa (si correspondiera), el período de medición y una fecha probable de pago, esto último permitirá al usuario tener un estimativo del posible recargo de intereses por mora.

Que corresponde destacar que los importes resultantes de la utilización de este proceso son meramente orientativos e informativos, no teniendo ninguna validez ni efecto para practicar la liquidación de los mismos.

Que la adopción de estas herramientas debe ser considerada como una obligación derivada del derecho a la información que gozan los usuarios y consumidores, la cual debe ser provista por la empresa y tutelada por el organismo de control.

Que siempre teniendo en miras que la tranquilidad de los administrados descansa en la certeza de saber que todos los mecanismos y procedimientos llevados a cabo por las empresas cuentan con la supervisión del Ente Regulador, corresponde establecer la necesidad de instrumentar un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita al ENTE REGULADOR evaluar las condiciones de cada lote.

Que asimismo, en sintonía con lo que se viene exponiendo, se deberá ordenar a EDESA SA que informe a los usuarios del servicio que, en caso de existir dudas sobre el funcionamiento del medidor o equipo de medición, tienen la posibilidad de solicitar el control "in situ" del mismo y en caso de persistir las dudas solicitar el contraste en laboratorio.

Que en ese mismo orden se deberá solicitar a la Concesionaria que presente ante este Organismo los protocolos utilizados para garantizar el correcto proceso de facturación desde la toma de lectura hasta la emisión de la factura.

Que las empresas cuentan con mayor conocimiento que los usuarios sobre las características de los servicios que prestan, cuya fuente de información se encuentra en su poder y debe ser compartida con sus contratantes, es decir los usuarios.

Que para compensar esta asimetría de quien detenta un mayor poder sobre la información, se han establecido a través de diversas normas (Constitución Nacional y Provincial, Tratados internacionales con jerarquía constitucional, Leyes nacionales y provinciales, etc.) obligaciones, derechos y deberes que persiguen primordialmente proteger al usuario y contribuyen, indirectamente, a evitar los costos y demás trámites burocráticos que los usuarios deben soportar si quieren hacer valer sus derechos.

Que, en ese sentido, el Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Salta, conformado por la Ley N° 6.819 y sus normas complementarias, se adecúa y subordina a todo el plexo jurídico vigente de defensa de los usuarios, tales como el artículo 42° de la Constitución Nacional, el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta y la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que así, el artículo 42° de la Constitución Nacional establece: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz..”*. En la misma línea el artículo 31° de la Constitución Provincial dispone: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz...”*

Que, por su parte, el artículo 4° de la Ley de Defensa del Consumidor establece: *“Información. El proveedor está obligado a suministrar al consumidor en forma cierta, clara y detallada todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee, y las condiciones de su comercialización. La información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con claridad necesaria que permita su comprensión”*.

Que, a su vez, el artículo 86°, inc. c), de la Ley N° 6.819 y los artículos 41°, inc. d), y 42° de la Ley N° 6.835, establecen el derecho que tiene el usuario de recibir una información adecuada y veraz.

Que las nuevas tecnologías de información y comunicación permiten la difusión abierta de datos e información pública a través del portal web oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos y de EDESA SA.

Que, por último, atento las razones de interés público esgrimidas en torno a la necesidad de ampliar las vías de acceso a la información pública y así fomentar mayor participación ciudadana con conocimiento debidamente informado, además de promover la sustentabilidad ambiental y el ahorro eficiente de recursos, resulta pertinente publicar la presente Resolución en los términos del art. 12 de la Ley N° 6.835.

Que en virtud de todo lo expuesto, habiéndose emitido pertinente dictamen legal, de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio procede al dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR a EDESA SA incorporar en su página web una “Calculadora de Consumo” que garantice a los usuarios del servicio el acceso a la información necesaria para un control aproximado del consumo y así adoptar medidas que permitan un uso racional de la energía eléctrica. El sistema deberá advertir al usuario, con letra legible y resalte suficiente, que los cálculos generados por su uso son orientativos.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a la Distribuidora que ponga a disposición de los usuarios un “Simulador de Facturación” que les garantice el control individual de los consumos y su

repercusión económica. El sistema deberá advertir al usuario, con letra legible y resalte suficiente, que los cálculos generados por su uso son orientativos.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a la Distribuidora que ponga a disposición de los usuarios un "Simulador de Recargo por Mora" que les garantice el control individual en caso de pago fuera de término de la factura del servicio. El sistema deberá advertir al usuario, con letra legible y resalte suficiente, que los cálculos generados por su uso son orientativos.

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que lo ordenado en los artículos 1°, 2° y 3° deberá estar disponible en la página web oficial de la empresa y en el portal web oficial del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en el plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 5°: ORDENAR a EDESA que informe a los usuarios del servicio que, en caso de existir dudas sobre el funcionamiento del medidor o equipo de medición, tienen la posibilidad de solicitar el control "in situ" del mismo y en caso de persistir las dudas solicitar el contraste en laboratorio.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a EDESA que en el plazo de 30 días presente al ENTE REGULADOR un protocolo de toma de lectura de medidores que garantice publicidad, transparencia, previsibilidad, el derecho de información al usuario y la legalidad del proceso de facturación, desde la toma de lectura hasta la emisión de la factura.

ARTÍCULO 7°: ORDENAR a EDESA SA que en el plazo de 30 días presente al ENTE REGULADOR un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita al ENTE REGULADOR evaluar las condiciones de cada lote.

ARTICULO 8°: INSTRUIR a EDESA SA realizar una campaña de información dando amplia difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos - diarios- y en las propias facturas de los usuarios.

ARTICULO 9°: PUBLICAR en los términos del artículo 12, último párrafo de la ley N° 6.835, **NOTIFICAR** a EDESA SA, registrar y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100009614
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079816

SALTA, 25 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 735/2020
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 48925/20 - caratulado "EDESA SA - Emergencia Sanitaria - Decretos Nacionales 260/20 -297/20 - 355/20 - Decreto Provincial 250/20; el Acta de Directorio N° 20/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota DS 140/20 (fs. 01/08) EDESA SA informó al ENRESP que, debido a la situación de fuerza mayor generada por la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y provincial como consecuencia de la propagación del virus COVID 19, es que debió

proceder a estimar los consumos de los usuarios del servicio, correspondientes al período de facturación marzo 2020. Agrega, que el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio provocó la indisponibilidad de recursos humanos, restricciones de traslado de personal y limitaciones de accesos a determinados lugares para la toma de lectura.

Que fundamenta su accionar en lo dispuesto por el artículo 4.2 del Subanexo III del Contrato de Concesión.

Que así las cosas, en fecha 29/04/20 este Organismo emitió la Orden Regulatoria N° 05/2020 (fs. 13) a través de la cual se dispuso Ordenar a la Distribuidora que (1) toda facturación estimada por imposibilidad de leer medidores ante la supuesta reducción de personal por la emergencia sanitaria COVID 19 o por cualquier otra causa de fuerza mayor que se invoque, deberá realizarse con previa autorización del ENTE REGULADOR, con previa acreditación de la causa de fuerza mayor, con documentación respaldatoria y con aprobación de la metodología de estimación de la facturación que se pretenda efectuar. A la misma vez se ordenó (2) corregir la facturación correspondiente al período abril/20 (comprensiva de los consumos estimados en el mes de marzo/20) de acuerdo con lecturas reales, generando los créditos y débitos que correspondan en el mes de facturación inmediato siguiente.

Que en respuesta, mediante Nota DS 180/20 de fecha 08/05/20 (fs. 15/21), EDESA SA propone una metodología de estimación de lectura basada en un criterio uniforme, aplicable para todos los casos en los cuales se requieran estimaciones masivas por fuerza mayor. Por otro lado, informa que el ciclo de lectura del mes de abril/20 se realizó con normalidad, efectuando las correcciones en los suministros correspondientes, de manera automática, cumpliendo así con lo dispuesto por el punto 2) de la Orden Regulatoria N° 05/20.

Que tomando intervención, la Gerencia Económica del ENRESP emite el informe técnico correspondiente (fs. 31/33 vta.) en cuyo marco indica que conforme lo establecido en el Contrato de Concesión, EDESA SA se encuentra habilitada a estimar los consumos en situaciones particulares de fuerza mayor. En efecto, el Anexo III del Contrato de Concesión (art. 4.2 Facturación Estimada) establece *"Salvo caso particular de tarifas en que se aplique otra modalidad, la facturación deberá realizarse en base a lecturas reales, exceptuando casos de probada fuerza mayor, en los que podrá estimarse el consumo. Para un mismo usuario no podrán emitirse más de DOS (2) facturaciones sucesivas estimadas (de ser bimestrales) y TRES (3) estimaciones en igual período, de ser facturaciones bimestrales y CUATRO (4) en los casos restantes. El número de estimaciones en cada facturación no podrá superar el OCHO POR CIENTO (8 %) de las lecturas en cada categoría."*

Que por otra parte indica la citada Gerencia, que el art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro establece *"...En los casos en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo. Las estimaciones no podrán superar los límites establecidos en el Sub anexo "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión. Con la primera lectura posterior a las estimaciones realizadas dentro de tal límite, se deberá efectuar la refacturación del consumo habido entre dicha lectura y la última lectura real anterior, prorrateando dicho consumo en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas y facturando los consumos resultantes de la diferencia entre las facturaciones realizadas con valores estimados y la refacturación correspondiente"*.

Que teniendo en cuenta que el proceso de facturación tiene como paso previo el relevamiento de lecturas de medidores y que, en caso de imposibilidad del acceso a la mencionada lectura, el Contrato de Concesión establece la posibilidad de estimar las mismas, es necesario establecer la metodología de cálculo de dicho proceso con el fin de evitar los errores en las estimaciones y garantizar la transparencia en su cálculo.

Que en el marco de lo antedicho, la Gerencia Económica procedió al análisis de las metodologías para realizar las estimaciones de consumos en aquellos supuestos de fuerza mayor que imposibiliten la toma de lectura de los medidores, propuestas por EDESA SA.

Que de dicho análisis surge que la Empresa propone dos metodologías. La primera (en base al último año estacional), que encuadra entre el 90 % y el 95 % de los Usuarios, y consiste en realizar la estimación, utilizando el consumo del mismo mes del año anterior, todo esto en consideración a que los consumos eléctricos son consumos estacionales ya que varían de acuerdo a las temperaturas registradas en las estaciones de invierno y verano. Básicamente, se utiliza el consumo diario del mismo período del año anterior y se lo replica para el período a ser estimado.

Que la segunda propuesta (en base a los últimos consumos), encuadraría aproximadamente entre el 5 % al 10 % de los Usuarios, y se aplica sólo para aquellos casos en los que no puede realizarse el cálculo anual estacional. Debido a que hubo un cambio en el punto de medición o a que no existía a esa fecha el suministro. En este caso solo se toman los últimos consumos y no consumos del año pasado para el mismo período por no contar con el mismo.

Que sobre lo expuesto, la Gerencia Económica considera razonables las metodologías propuestas por EDESA SA. No obstante, entiende oportuno ordenar a la Empresa a que, en futuras estimaciones, especifique en las facturas que los consumos facturados no corresponden a lecturas reales (consumos estimados), a la vez que no corresponde estimar ni calcular transgresiones de potencia ni recargos por bajo factor de potencia para aquellos Usuarios a los cuales se les hayan estimado los consumos.

Que por último, indica la mencionada Gerencia, que al tomarse las lecturas reales, dichos consumos deben ser **prorrateados** en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas del período y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período, ello a fin de no afectar a los Usuarios con recategorizaciones tarifarias que no se ajustan a la modalidad de consumo del Usuario.

Que entrando en el análisis de marras, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende que a tenor del informe emitido por la Gerencia Económica respecto de las metodologías de estimación de consumo, sólo resta abocarse a su encuadre normativo.

Que conforme se transcribieron precedentemente, el artículo 4.2 del Anexo III del Contrato de Concesión y el art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro prevén la figura del consumo estimado, habilitando a la Prestadora del Servicio Eléctrico a su implementación ante supuestos de fuerza mayor.

Que compartiendo lo dicho por la Gerencia Económica, corresponde establecer una metodología de estimación de consumos y que la misma sea lo más cercana al consumo real y a su vez de sencilla comprensión.

Que en ese orden de ideas, en virtud de la normativa vigente transcripta, atendiendo a lo informado por la Gerencia Económica y por la Gerencia Jurídica del ENRESP, corresponde **APROBAR** las Metodologías de Estimación de los Consumos de Energía Eléctrica para Casos de Fuerza Mayor que como Anexo I forman parte de la presente.

Que corresponde además **ORDENAR** a EDESA SA a que, en futuras estimaciones, especifique expresamente en las facturas, que los consumos facturados son estimados, y que deberá **ABSTENERSE** de estimar, y calcular, transgresiones de potencia ni recargos por bajo factor de potencia para aquellos Usuarios a los cuales se les hayan estimado los consumos.

Que resulta oportuno **DEJAR ESTABLECIDO**, que al tomarse las lecturas reales, dichos consumos deben ser **prorrateados** en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas del período y facturando los consumos resultantes al

valor tarifario vigente en cada período.

Que en uso de las facultades y competencias conferidas por la Ley Provincial N° 6.835 (artículo 3° inciso "f", 9° y 10 incisos "d", "r" y "f"), este Directorio procede al dictado del presente acto;

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR las Metodologías de Estimación de los Consumos de Energía Eléctrica para Casos de Fuerza Mayor que como Anexo I forman parte de la presente, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA SA a que, en futuras estimaciones, advierta al usuario expresamente en las boletas, que los consumos facturados son estimados, y que serán oportunamente corregidos tomando siempre como base la lectura posterior del consumo real del período involucrado en dicha estimación y, asimismo, deberá **ABSTENERSE** de estimar, y calcular, transgresiones de potencia ni recargos por bajo factor de potencia para aquellos Usuarios a los cuales se les hayan estimado los consumos; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que al tomarse las lecturas reales, dichos consumos deben ser prorrateados en función de los períodos de facturación comprendidos entre las dos lecturas del período y facturando los consumos resultantes al valor tarifario vigente en cada período; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: ORDENAR a la Distribuidora que toda facturación estimada por imposibilidad de realizar toma de lectura de medidores de consumo motivado en la situación de emergencia sanitaria generada por el COVID 19 o por cualquier otra causa de fuerza mayor que se invoque, deberá realizarse con previa autorización del ENRESP y acreditando debidamente la causa de fuerza mayor; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: INSTRUIR a EDESA SA realizar una campaña de información dando amplia difusión de lo dispuesto en los artículos precedentes a través de su página web, canales de atención comercial y redes sociales, medios gráficos – diarios– y en las propias facturas de los usuarios.

ARTÍCULO 6°: PUBLICAR en los términos del artículo 12, último párrafo de la Ley N° 6.835, **NOTIFICAR** a EDESA SA, Registrar y oportunamente Archivar.

Saravia- Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100009613
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079814

SALTA, 24 de Junio de 2020

RESOLUCIÓN N° 18.951
MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VISTAS:

Las Actuaciones N° 343/2020, caratuladas: "Prestación excepcional de servicios en el Distrito Judicial Tartagal"; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la situación epidemiológica detectada en la ciudad de Tartagal de público conocimiento, la Corte de Justicia de Salta, mediante Acordada N° 13.130 estableció la prestación de un servicio de justicia excepcional en la emergencia por razones sanitarias en el mencionado Distrito, mientras las circunstancias así lo requieran.

Que ante dicha situación resulta necesario organizar el funcionamiento del Ministerio Público de manera que no se resienta la prestación de los servicios a su cargo y al mismo tiempo se resguarde la salud de sus trabajadores, usuarios y la población en general.

Que por lo expuesto y, conforme con la autonomía e independencia del Organismo, corresponde emitir el presente instrumento.

POR ELLO;

EL COLEGIO DE GOBIERNO**RESUELVE:**

- 1.- **DISPONER** la prestación excepcional de los servicios a cargo del Ministerio Público en el Distrito Judicial Tartagal a partir del día 24 de junio de 2020, conforme a las necesidades funcionales del Ministerio Público Fiscal, Pupilar y de la Defensa y en los términos que cada uno de ellos establezca, mientras las circunstancias epidemiológicas así lo requieran.
- 2.- **ESTABLECER** que la Encargada Administrativa del Distrito Tartagal podrá convocar una dotación mínima de personal del área central, en los límites de lo absolutamente indispensable, para la prestación del servicio, con conocimiento de la Dirección competente, Dirección de Personal y Secretaría de Dirección de Despacho.
- 3.- **DISPONER** que el personal, que no preste servicios de manera presencial y la población de riesgo deberán cumplir sus funciones desde sus domicilios bajo la modalidad de trabajo remoto.
- 4.- **REITERAR** la vigencia del Sistema Informático de Escritos Web para favorecer la presentación de escritos judiciales al Ministerio Público, por parte de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; Abogados Particulares matriculados en el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia; y entre Magistrados y/o Funcionarios del Ministerio Público entre sí, quedando los documentos remitidos por esta vía automáticamente disponibles en el Sistema Informático de gestión de cada dependencia, según el destino que el usuario haya indicado, vinculando de esta manera los sistemas informáticos sin intervención de personas ajenas a la tramitación de una causa, constituyéndose además una Mesa de Ayuda específica para colaborar con el uso del Sistema de Escritos Web. El acceso a dicho sistema es: <https://escritos.mpublico.gov.ar>
- 5.- **DISPONER** la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el sitio web del Organismo.
- 6.- **REGISTRESE**, publíquese, notifíquese y archívese.

Abel Cornejo, PROCURADOR GENERAL – **Dra. Mirta Lapad**, ASESORA GENERAL DE INCAPACES – **Dr. Pedro Oscar Garcia Castiella**, DEFENSOR GENERAL – **Dra. Mirna Paola Obeid**, SECRETARIA DE DESPACHO

Recibo sin cargo: 100009612
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079806

LA MERCED, 19 de Junio de 2020**RESOLUCIÓN N° 594/2020**
MUNICIPALIDAD DE LA MERCED**VISTO:**

Las Ordenanzas N° 23/2019, N° 24/2019 y Resolución Municipal N° 545/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas N° 23/2019 y N° 24/2019 se establece el loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, para dar solución habitacional a ciudadanos de La Merced y las condiciones para ser beneficiario de los mismos;

Que, de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas y normativas complementarias, en acuerdo con el Concejo Deliberante y con la Comisión de Control, se procedió al respectivo sorteo de ubicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que a tales efectos se emitió la Resolución Municipal N° 545/2020, donde se convoca a los postulantes que conforman la Nómina denominada Grupo 1, compuesto por un total de 39 personas, al **SORTEO PÚBLICO DE UBICACIÓN DE TERRENO**, a realizarse el día sábado 13 de junio del año 2020, a horas 16:00, en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, según nómina que figura ANEXA a dicha Resolución;

Que el mencionado sorteo se realizó ante la Escribana Pública Nacional Claudia Rosana Peñaranda Reg. N° 69, según consta en el Primer Testimonio Escritura N° 31;

Que la Ordenanza N° 24/2019 en su artículo 7 dispone que el municipio debe publicar los resultados del sorteo mediante acto resolutivo, durante ocho días hábiles en un lugar visible para la comunidad, debiéndose si existiere, publicar además en el Boletín Oficial local;

Que al no contar con Boletín Oficial local se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, como así también se pondrá el listado en un lugar visible del Edificio Municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto;

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N° 8.116 Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MERCED****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, durante ocho días hábiles, el Listado de Beneficiarios del Sorteo Público de Ubicación de Terrenos, del Loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, efectuado el día 13 de junio de 2020, ante Escribano Público Nacional, que forma parte de la presente como Anexo I, y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°: IMPUTAR el gasto que demande el fiel cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese en el Libro Oficial de Resoluciones y archívese.

Javier Rafael Wayar, INTENDENTE**VER ANEXO****Factura de contado:** 0011 – 00002658**Fechas de publicación:** 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020,

06/07/2020, 07/07/2020

Importe: \$ 13,160.00**OP N°: 100079777**

SALTA, 24 de Junio de 2020**RESOLUCIÓN N° 36**
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/2020, 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020 y 520/2020, la Ley Provincial N° 8.188, y las Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/2020 del PEN, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, prorrogándose posteriormente por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/2020, 255/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 hasta el 07 de junio de 2020 inclusive;

Que en este contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante DNU N° 520/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las provincias que cumplan con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos, implementando un nuevo marco normativo para todas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-Cov-2;

Que por su parte, para todo el territorio salteño se dispusieron normas de protección de la comunidad frente al COVID-19, por razones de orden público, seguridad y salud pública. Así también se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, de diferentes sectores económicos y de la comunidad en general, de manera paulatina y controlada, en atención a la favorable situación epidemiológica de nuestra Provincia;

Que, en la Provincia de Salta se avanzó hacia la nueva etapa de "Distanciamiento" dentro de la emergencia sanitaria, dictando la Resolución N° 35/2020 del Comité Operativo de Emergencia, estableciendo pautas de funcionamiento para las actividades que fueron exceptuadas o reguladas por éste Comité, en el contexto del Aislamiento Obligatorio, garantizando el distanciamiento entre personas y evitando la aglomeración o concurrencia masiva de las mismas en diferentes lugares con las debidas precauciones sanitarias;

Que sin embargo, la situación epidemiológica en el Municipio de Tartagal, se vio agravada por la constatación de nuevos casos confirmados de COVID-19, y el peligro que conlleva la situación ante una posible propagación del virus en dicha localidad;

Que los distintos casos confirmados en los Municipios de Tartagal y Pichanal, y la grave situación sanitaria en diferentes localidades del Estado Plurinacional de Bolivia que limitan con nuestra provincia, confieren un peligro inminente respecto a ciertos municipios de los Departamentos de Orán y General San Martín;

Que en consecuencia, el Municipio de Tartagal estableció mediante Resolución Municipal N° 24.885/2020, un nuevo horario de atención de las actividades comerciales esenciales, con sustento en lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 22/2020 del Comité Operativo de Emergencia;

Que ante esta nueva situación epidemiológica y por solicitud de varios intendentes, la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMT), mediante Orden Regulatoria N° 14/2020, estableció la suspensión del transporte público interurbano de pasajeros de carácter propio e impropio en varios municipios de los Departamentos de Orán y General San Martín;

Que por todo lo descripto ut supra, resulta necesario establecer medidas estrictas para controlar y prevenir la circulación del virus disponiendo, respecto al Municipio de Tartagal, el retorno a la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio;

Que asimismo y, en relación a los Municipios mencionados, deviene pertinente y necesario establecer una limitación al servicio de transporte interurbano de pasajeros, sea el mismo propio o impropio;

Que en este contexto y, por conducto del artículo 4° del DNU Nacional 520/2020, se faculta a los gobernadores a dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, atendiendo a las condiciones y riesgos epidemiológicos de cada lugar;

Que, dicha norma establece además la prohibición de circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto;

Que, el artículo 6° del mencionado DNU N° 520/2020 faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del artículo 7°, del Decreto N° 250/2020, convertido en Ley Provincial N° 8.188, se autoriza al Comité Operativo de Emergencia a tomar las medidas conducentes a evitar la propagación del COVID-19 y el control de la implementación de todas aquellas otras acciones que resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos propuestos;

Que las medidas que se establecen en la presente resolución resultan imprescindibles, razonables y proporcionadas, en atención a la delicada situación existente en los mencionados municipios, ello así, a fin de salvaguardar la salud de su población de los efectos de la referida pandemia;

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, y el servicio jurídico de conformidad con lo previsto en la normativa vigente;

Por ello, en el marco de las competencias previstas por la Ley Provincial N° 8.188, y el DNU N° 520/2020;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Establecer la prohibición, en los términos del artículo 4° del DNU Nacional N° 520/2020, en el Departamento General San Martín, de circulación de personas entre municipios, que sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y alimentos, y para la prestación de servicios mínimos indispensables como salud, seguridad y transporte de bienes y servicios.

Establecer la prohibición de ingreso y egreso al Departamento General San Martín, exceptuando a los servicios esenciales como salud, seguridad, y transporte de productos indispensables.

ARTÍCULO 2°.- Limitar, en los términos del artículo 4° del DNU Nacional N° 520/2020, la circulación de personas en todo el territorio del Municipio de Tartagal, que sólo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de medicamentos y

alimentos.

ARTÍCULO 3°.- Ratificar lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal de Tartagal mediante Resolución N° 24.885/2020 de fecha 24 de junio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Ratificar la Orden Regulatoria N° 14/2020, emitida por la Autoridad Metropolitana de Transporte, facultando a la misma a tomar las medidas complementarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las conductas que transgredan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y de la presente en particular, serán pasibles de las previsiones de los artículos 202, 205 y concordantes del Código Penal y lo establecido en el Decreto de Estado de Necesidad y Urgencia Provincial N° 255/2020.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Medrano de la Serna – Posadas

Fechas de publicación: 26/06/2020
OP N°: SA100035735

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.131 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que la administración de justicia que ejerce esta Corte conforme artículo 150 de la Constitución Provincial, y las facultades y competencias que le son atribuidas por el artículo 153 del texto constitucional, exigen una continua revisión respecto de las condiciones en las que se desarrolla esta importante tarea institucional.

Que la Carta Magna local establece que para el ejercicio de su competencia por vía recursiva, la Corte puede dividirse en Salas (art. 152).

Que a su vez la Ley N° 8.182 modificó el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.642, determinó en nueve (9) el número de miembros de la Corte y dispuso que éstos podrán actuar divididos en Salas.

Que existen antecedentes en los que esta Corte de Justicia conoció dividida en Salas, de conformidad a lo dispuesto por las Acordadas Nros. 4.574, 4.674, 5.061, 5.765, 5.924, 6.163, 6.848, 6.938, 7.036, entre otras.

Que en ese marco, a fin de lograr un mejor y más ágil funcionamiento del Tribunal en el cumplimiento de las responsabilidades que le corresponden en el ejercicio de sus atribuciones y competencias constitucionales, se estima conveniente reestructurar la organización de la Corte en cuatro (4) Salas, divididas por fueros e integradas cada una de ellas por cuatro (4) Jueces de Corte, respetándose la equivalencia de géneros en su composición.

Que esta decisión requiere, empero, la adopción de medidas en relación a los juicios

pendientes que se encuentran con llamado de autos para resolver o el correspondiente pase a despacho.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 152 –segundo párrafo– y 153, ap. I, inciso b, de la Constitución Provincial,

ACORDARON

I. ESTABLECER que la presente acordada se dicta con arreglo a las facultades conferidas a esta Corte por el artículo 152, segundo párrafo, de la Constitución Provincial.

II. EFECTUAR la división funcional de la Corte de Justicia en cuatro (4) Salas por fueros para el ejercicio de su competencia por vía recursiva, organizadas de la siguiente manera:

- Sala I: Civil y Comercial.
- Sala II: Penal.
- Sala III: Laboral.
- Sala IV: Contencioso Administrativo.

III. DETERMINAR que la Corte de Justicia actuará en pleno en los siguientes casos:

- 1) Los supuestos de competencia originaria previstos en el art. 153, ap. II, de la Constitución Provincial.
- 2) Los recursos de apelación contra las sentencias y resoluciones interlocutorias de los jueces de grado en las acciones de amparo, hábeas corpus y hábeas data.
- 3) El recurso de apelación previsto en el art. 181, segundo párrafo, de la Constitución Provincial.
- 4) El control de constitucionalidad de las decisiones adoptadas en el marco de los artículos 58, 123, 160 y 183 de la Constitución Provincial.
- 5) Los informes previos sobre la conveniencia y oportunidad de indulto y conmutación de las penas, establecidos en el art. 144, inciso 5) de la Constitución Provincial.

Sin perjuicio de ello, la intervención de la Corte de Justicia en el Tribunal de Superintendencia del Notariado, se regirá por la Ley N° 6.486 y sus modificatorias.

IV. ESTABLECER que cada Sala estará conformada por cuatro (4) Jueces de Corte, integrando cada uno de ellos dos (2) Salas y respetando en lo posible la equivalencia de géneros. El señor Presidente no integrará las Salas y sólo actuará en los supuestos previstos en el punto VI de la presente.

La efectiva composición de cada Sala se determinará mediante la acordada que a tal efecto dicte este Tribunal.

V. FIJAR que para los casos de vacancia, ausencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros de una Sala, a los fines de su integración se procederá a realizar un sorteo entre los jueces de las restantes Salas.

VI. DISPONER que las resoluciones de las distintas Salas de la Corte podrán dictarse si cuentan con un número de votos concordantes que representen más del 50 % del total de sus miembros.

El Presidente de la Corte sólo integrará las Salas en los casos en que no se hubiese conseguido la mayoría necesaria; si se encontrare impedido de hacerlo se aplicará el procedimiento previsto en el punto V.

VII. ESTABLECER que las sentencias de las Salas en lo que resulta de su competencia, constituyen la decisión última en el ámbito provincial.

VIII. DETERMINAR la posibilidad de modificar la integración de las Salas en la oportunidad prevista para la elección del Presidente de la Corte.

IX. FIJAR que el Presidente de la Corte tiene a su cargo el despacho de todos los expedientes (art. 42, inciso 4°, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5.642 y sus modificatorias).

X. ESTATUIR que los recursos de revocatoria contra las providencias dictadas por el Presidente de la Corte, serán resueltos por la Sala que por fuero corresponda la que, en estos casos, se conformará con el Presidente de la Corte.

XI. **ESTABLECER** que la presente acordada empezará a regir en todas las causas que ingresen a esta Corte de Justicia a partir del día lunes 29 de junio de 2020.

XII. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, María Alejandra Gauffín, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009620

Fechas de publicación: 26/06/2020

Sin cargo

OP N°: 100079832

ACORDADA N° 13.132 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que conforme Acordada N° 13.131 se estableció la división funcional de la Corte de Justicia en cuatro (4) Salas por fueros, para el ejercicio de su competencia por vía recursiva.

Que en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado IV, segundo párrafo, de la referida Acordada, corresponde determinar la composición de cada una de las Salas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 152, segundo párrafo, de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. **ESTABLECER** que las Salas de la Corte de Justicia se integrarán de la siguiente manera:

Sala I – Civil y Comercial: Señoras Juezas Dra. Teresa Ovejero Cornejo y Dra. María Alejandra Gauffin; y Señores Jueces Dr. Sergio Fabián Vittar y Dr. Pablo López Viñals.

Sala II – Penal: Señoras Juezas Dra. Sandra Cristina Bonari Valdés y Dra. Adriana María Rodríguez Faraldo; y Señores Jueces Dr. Sergio Fabián Vittar y Dr. Horacio José Aguilar.

Sala III – Laboral: Señoras Juezas Dra. Sandra Cristina Bonari Valdés y Dra. María Alejandra Gauffin; y Señores Jueces Dr. Ernesto Roberto Samsón y Dr. Pablo López Viñals.

Sala IV – Contencioso Administrativo: Señoras Juezas Dra. Teresa Ovejero Cornejo y Dra. Adriana María Rodríguez Faraldo; y Señores Jueces Dr. Ernesto Roberto Samsón y Dr. Horacio José Aguilar.

II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Sandra Bonari, Adriana Rodríguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, JUEZAS –Fabián Vittar, Pablo López Viñals,

Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009619
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079831

ACORDADA N° 13.133
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.125 se dispuso el horario de trabajo de los tribunales y dependencias administrativas en el Distrito Judicial del Centro de 09:00 a 14:00 y de 14:30 a 19:30 de manera rotativa con arreglo al Anexo I de la Acordada N° 13.112; y en los Distritos Judiciales de Tartagal, del Sur Circunscripciones Metán y Anta y Sede Cafayate que la jornada laboral sería matutina en el mismo horario.

Que en relación al Distrito Judicial Orán se dispuso que la prestación del servicio de justicia se efectúe en los términos de la Acordada N° 13.124. Posteriormente por Acordada N° 13.126 se estableció que a partir del 16 de junio del corriente año el servicio de justicia en el distrito judicial referido se prestará según lo dispuesto por la Acordada N° 13.125.

Que asimismo, en la Acordada N° 13.125 esta Corte señaló que se "continuará analizando periódicamente la implementación de medidas que estime necesarias y pertinentes de acuerdo a la evolución epidemiológica de la provincia y el país".

Que actualmente la provincia de Salta no registra transmisión comunitaria de COVID-19 (coronavirus), encontrándonos dentro de la fase de distanciamiento social, por lo que resulta posible avanzar de manera ordenada y progresiva, tal como hasta ahora, con medidas que se estiman adecuadas en beneficio de la administración de justicia, siempre en resguardo de la salud de quienes concurren a los edificios judiciales.

Que en tal sentido y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto faculta a esta Corte a fijar el horario de los tribunales y de las reparticiones, resulta oportuno en esta etapa modificar el inicio y la finalización de la jornada laboral, para así trasladarla al turno matutino de manera escalonada.

Que sin perjuicio de lo aquí acordado, se continuarán revisando estas disposiciones según la evolución epidemiológica de la provincia y el país.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

ACORDARON:

I. DISPONER que a partir del 29 de junio del año en curso la jornada laboral será la siguiente, sin perjuicio de los actos procesales ya ordenados de conformidad a la Acordada N° 13.125:

Distrito Judicial del Centro:

Dependencias administrativas de 07:30 a 13:30 horas.

Horario de atención al público de 08:00 a 13:00.

Fueros civil y comercial, personas y familia, laboral, de procesos ejecutivos y de concursos,

quiebras y sociedades de 08:00 a 14:00 horas. Horario de atención al público de 08:30 a 13:30.

Fueros penal, violencia familiar y de género, minas y contencioso administrativo de 08:30 a 14:30 horas. Horario de atención al público de 09:00 a 14:00.

Distritos Judiciales Orán, del Sur Circunscripciones Metán y Anta y Sede Cafayate de 07:30 a 13:30 horas. Horario de atención al público de 08:00 a 13:00.

En el Distrito Judicial Tartagal la prestación del servicio de justicia se efectuará en los términos de la Acordada N° 13.130.

II. DETERMINAR que los agentes pertenecientes al escalafón de servicios generales ingresarán diez minutos antes y se retirarán diez minutos después del horario establecido para su dependencia.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, Adriana Rodriguez Faraldo, María Alejandra Gauffín, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, Horacio José Aguilar, Ernesto R. Samsón, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO LETRADO DE CORTE

Recibo sin cargo: 100009618
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079830

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 79/2020 – ADJUDICACIÓN SPC – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE ETIQUETAS.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: N° 0100323-1347/2019-0.

Destino: Centro Regional de Hemoterapia.

Fecha de Apertura: 15/07/2020 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta: en nuestra página web, compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0012 – 00001428
Fechas de publicación: 26/06/2020

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020
UCEPE SALTA

Objeto: SUSTITUCIÓN DE ESCUELA N° 5.183 EN 4.764, UBICADO EN LA CURVITA, DEPARTAMENTO RIVADAVIA DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 49.353.020.

Garantía de Oferta Exigida: 1 % de presupuesto oficial.

Fecha de Apertura: 27/07/2020 – **Horas:** 10:00.

Lugar: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

Plazo de Entrega de Ofertas: hasta el día 27/07/2020 a horas 10:00 por Mesa de Entradas de la Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE.

Plazo de Ejecución: 450 días corridos.

Valor del Pliego: \$ 4.935.

Lugar de Adquisición del Pliego: Unidad de Coordinación y Ejecución de Proyectos Especiales – UCEPE ubicada en Santiago del Estero N° 2245, torre B, piso 5°, ciudad de Salta.

Financiamiento: PROMER II – Ministerio de Educación de la Nación.

Gobierno de la Provincia de Salta UCEPE.

Fernández, COORDINADOR GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00002667
Fechas de publicación: 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020, 03/07/2020, 06/07/2020, 07/07/2020, 08/07/2020, 13/07/2020

Importe: \$ 2,450.00
OP N°: 100079789

ADJUDICACIONES SIMPLES**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 16/2020**
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte.: N° 316-21822/2020 y agregado.

Servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos.

Destino: Dirección Gral. de Justicia Penal Juvenil – Subsecretaría de Defensa Civil.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 302/2020, ha dispuesto: Art. 1°) Aprobar el proceso de Adjudicación Simple N° 16/2020. Art. 2°) Adjudicar a la firma HYS SALTA SRL el servicio de recarga y mantenimiento de matafuegos, para los Centros de Atención a Jóvenes en conflicto con la Ley Penal y la Subsecretaría de Defensa Civil, por el importe total de \$ 33.052,00 (pesos treinta y tres mil cincuenta y dos con 00/100). Art. 3°) Imputar... Art. 4°) Comunicar, registrar y archivar.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001431
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079828

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 19/2020 – ADJUDICACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte.: N° 341–66946/2020 y agregado.

Adquisición de: hojas membretadas.

Destino: Ministerio de Seguridad – Secretaría de Seguridad.

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 275/2020, ha dispuesto: Art. 1°) Aprobar el proceso de Adjudicación Simple N° 19/2020. Art. 2°) Adjudicar a la firma: IMPRENTA MOLINA, de Mario Molina, el renglón N° 01 por el importe total de \$ 14.900,00 (pesos catorce mil novecientos con 00/100); Art. 3°) Adjudicar a la firma ARTES GRÁFICAS SA, los renglones N° 02 y 03 por el importe total de \$ 13.090,00 (pesos trece mil noventa con 00/100). Art. 4°) Imputar... Art. 5°) Comunicar, registrar y archivar.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001430
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079826

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 20/2020 – ADJUDICACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD**

Expte.: N° 341–107004/2.020

Adquisición de: indumentaria.

Destino: Sistema de Emergencias 911

El Ministerio de Seguridad por Resolución N° 329/2020, ha dispuesto: Art. 1°) Aprobar el proceso de Adjudicación Simple N° 20/2020. Art. 2°) adjudicar a la firma NUEVA FORMA SRL, los renglones N° 01 y 02 por el importe total de \$ 35.940,00 (pesos treinta y cinco mil novecientos cuarenta con 00/100). Art. 3°) Imputar... Art. 4°) Comunicar, registrar y archivar.

Romero, JEFA SUBPROGRAMA CONTRATACIONES – SAF

Valor al cobro: 0012 – 00001429
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079824

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 45/2019 – ADJUDICACIÓN
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
FISCALÍA DE ESTADO**

Art. 14 de la Ley N° 8.072.
Firma: COM COM del Sr. Nicolás Álvarez Arévalo.
Expte. N°: 0010007-141151/2019-0.
Asunto: adquisición de cinco (5) teléfonos inalámbricos.
Destino: Fiscalía de Estado.
Resolución N°: 20/2020.
Monto Total Adjudicado: \$ 25.438,52.

Geist, COORDINADORA

Factura de contado: 0011 - 00002665
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079786

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 06/2020 **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA**

Adjudicación Simple para Obra Pública.
Para la Adquisición de: REPUESTOS PARA TRACTOR JOHN DEERE 5.603 DT 30 AÑO 2012 – LEG. INT. 30-T.
Presupuesto Oficial: \$ 270.000,00 (pesos doscientos setenta mil 00/100).
Exptes. N°: 0110033-285618/2019-0.
Apertura: 06 de julio de 2020 – **Horas** 11:30.
Lugar de Apertura: en el Consejo Técnico de la DVS – España N° 721 – Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat.
Precio del Pliego: sin cargo.
Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail compras@dvs.gov.ar en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **03-07-2020**, inclusive.
Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado www.compras.salta.gov.ar

Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Iriarte, JEFE (I) DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0011 - 00002664
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079783

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPTE. N° 06/20 – ADJUDICACIÓN **CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL PROVINCIA DE SALTA**

Art. 15 inc. D – Ley N° 8.072 – Resolución N° 12/20.

Firma: FUNDACIÓN COPAIPA

Expte.: N° 06/20

Asunto: locación de inmueble con destino al funcionamiento del Consejo Económico Social de la Provincia de Salta.

Destino: Consejo Económico Social de la Provincia de Salta.

Resolución: N° 12/20

Monto Total Adjudicado: \$ 804.000,00.

Lic. Federico Cabada, SECRETARIO EJECUTIVO

Factura de contado: 0011 - 00002672

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100079800

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPTE. N° 20826/20 – ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: Convenio Ejército Argentino, adquisición de materiales para nuevos pozos perforados.

Expte. N° 20826/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 23/06/2020.

Proveedor: INGENIERÍA ELÉCTRICA SALTA de Rosas P.A. Muñoz J.I. y Arias Alasia J.A. SH.

Importe: \$ 232.049,53 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 24 de Junio de 2020.

Cruz, COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 - 00001426

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079791

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 14/2020
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Adquisición de: REPUESTOS PARA MOTONIVELADORA CATERPILLAR 140K AÑO 2011 – LEG. INT. 118-E – REGIÓN OESTE DE LA DVS.

Presupuesto Oficial: \$ 325.000,00 (pesos trescientos veinticinco mil 00/100).

Exptes. N°: 0110033-147833/2019-0.

Apertura: 01 de julio de 2020 – **Horas:** 11:00.

Lugar de Apertura: en el Consejo Técnico de la DVS – España N° 721 – Salta – Tel. (0387)

431-0826 y líneas Rotat.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail compras@dvs.gov.ar, en horario de 07:30 a 13:00, de lunes a viernes y hasta el día **30-06-2020**, inclusive.

Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado www.compras.salta.gov.ar

Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I) – Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0011 – 00002664

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079782

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 10/2020 – ADJUDICACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 15, inciso i) Ley N° 8.072/17.

Expte. N°: 0080050-105665/2020-0.

Adquisición de : mamelucos descartables con destino a la División Sanidad, dependiente de este Organismo.

Disposición N° 635/2020 de la DGSPPS.

Firma Adjudicada: RAUL AGUSTIN CORRALES SRL, por un importe de pesos cuarenta mil cincuenta con 00/100 centavos (\$ 40.050,00).

Angel, DIRECTOR (I) ADMINISTRACIÓN

Factura de contado: 0011 – 00002659

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 100079778



La Poma - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Judicial

SUCESORIOS

La Dra. Claudia Ibáñez Alemán, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Liliana Elisa Ferreira, en los autos caratulados: **"SULCA, MODESTO. FALLEC. 25/03/88; VALDEZ, AURELIA S/SUCESORES; CHAVES, CLEOTILDE MAXIMA; AGUILERA, ERIBERTO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 97.479/88"**, ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de los señores Cleotilde Maxima Chaves (o Clotilde Maxima Chaves), LC N° 9.488.221 fallecida el 10/10/2018 y/o de Eriberto Aguilera, LE 3.904.508, fallecido el 16/02/2010, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 12 de Junio de 2020.

Dra. Liliana Elisa Ferreira, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002683
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100079822

La Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 8ª Nominación, del Distrito Judicial de Centro, Secretaría de la Dra. Milagros Lee Arias, en los autos caratulados: **"SEIFE, ANTONIO JORGE S/SUCESORIO – EXPTE. N° 672.986/19"** cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 (treinta) días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día por aplicación del art. 2.340 CCC. Fdo.: Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Jueza – Dra. Milagros Lee Arias, Secretaria.
SALTA, 16 de Junio de 2020.

Dra. Milagros Lee Arias, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002666
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079788

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: **"YUCRA, BARRIENTOS, MARINA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1-674811/19"**. Declarar abierto el juicio sucesorio de Marina Yucra Barrientos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 2.340 CCC y citar por edictos que se publicarán durante 1 (un) día en el Boletín Oficial a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro de los 30 días.
SALTA, 23 de Diciembre de 2019.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Recibo sin cargo: 100009607
Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079781

El Dr. Tomás Mendez Curutchet Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"AGÜERO, VICTORINA – RIVAS, RAMÓN BALDOMERO POR SUCESORIO AB INTESTATO – EXPTE. N° 641.213/18"**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, del señor Ramón Baldomero Rivas DNI N° 3.924.521 y señora Victoria Agüero DNI N° 1.257.393, ya sea como herederos o como acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por un día en el Boletín Oficial, (art. 2.340 del CCy CN).

SALTA, 11 de Marzo de 2020.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA.

Factura de contado: 0011 – 00002661
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079780

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, Dr. Leonardo Rubén Aranibar, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, en los autos caratulados: **"JUAREZ, TRANQUILINO ANGEL – SAYAGO MARÍA CECILIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 154334/06"**; cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 14 de Mayo de 2019.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100009606
Fechas de publicación: 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079752

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Personas y Familia – Distrito Sur – Joaquín V. González, a cargo de la Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza; Dra. María

del Milagro Mandaza, Secretaria; en los autos caratulados: **POLVORIN SILVIA NORA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 3085/18**, cita y emplaza por edictos que se publicarán por un día en el diario de publicaciones oficiales a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que lo acrediten dentro de los treinta días, conforme lo establece el art. 2.340 del CC y C, 2° párrafo. Fdo.: Dra. Patricia Inés Rahmer, Jueza; Dra. María del Milagro Mandaza, Secretaria.

JOAQUÍN V. GONZÁLEZ, DPTO. DE ANTA, PROVINCIA DE SALTA, 25 de Octubre de 2019.

Dra. Patricia Inés Rahmer, JUEZA ; Dra. María del Milagro Mandaza, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000655

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014807

La Sra. Jueza Subrogante Dra. María Fernanda Diez Barrantes, del Juzgado de 1ª Inst. Civil y Ccial. de 5ª Nom., Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, sito en Av. Bolivia N° 4671, planta baja, Ciudad Judicial, Salta, en autos caratulados: **"SUCESORIO DE MODICA, ANGEL; SOTELO, OLGA PELEGRINA – EXPTE. N° 1 – 628.807/18"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 CCC). Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

SALTA, 09 de Marzo de 2020.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000654

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014806

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Dr. Jose Gabriel Chiban, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Inés Quiroga, Secretaria, en los autos caratulados: **"BARRAGUIRRE, NEDO NELO; HEREDIA, ALICIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° C-12.469/98"**: I) Declarar abierto el juicio sucesorio de "Barraguirre, Nedo Nelo; Heredia, Alicia". II) Ordenar la publicación de edictos durante 3(tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de los treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 09 de Diciembre de 2019.

Dra. Daniela Inés Quiroga, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001975

Fechas de publicación: 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020

Sin cargo

OP N°: 400014805

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrín, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación, Secretaria de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en autos caratulados: "**AGUIRRE, EUDOCIO MAXCIMIANO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 687.868/19**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Eudocio Maxcimiano Aguirre, DNI N° 7.256.201, ya sea como herederos o acreedores de la causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN) y por un día en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 inc. 2 del CPCC).

SALTA, 12 de Junio de 2020.

Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000653

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014804

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Magdalena Ovejero Paz, en autos caratulados: "**YAÑUK, ENRIQUE MARCELO POR SUCESORIO – EXPTE. N° 699.211/20**", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores de la causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2.340 del CC y CN).

SALTA, 08 de Junio de 2020.

Dr. Andres Martín Arias, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0013 – 00000652

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 245.00

OP N°: 400014803

El Dr. Jose Gabriel Chiban – Juez Interino, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría N° 1, en autos caratulados: **"SUAREZ, MARÍA MERCEDES POR SUCESORIO – EXPTE. N° 687111/19"**. Cita por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial, y en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC), a todos los que consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
SALTA, 29 de Mayo de 2020.

Dr. Carlos Martín Jalif, SECRETARIO

Factura de contado: 0013 – 00000650
Fechas de publicación: 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014800

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Rubí Velásquez, sito en Ciudad Judicial – Avda. Bolivia N° 4671 esq. Avda. Houssay – pimer piso – de la ciudad de Salta Capital, en los autos caratulados: **"ZERPA, EPIFANIO (DNI N° 7.230.586) POR SUCESORIO –EXPTE. N° 683067/19"**, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.
SALTA, 16 de Junio de 2020.

Dra. Rubí Velásquez, SECRETARIA

Factura de contado: 0013 – 00000649
Fechas de publicación: 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020
Importe: \$ 735.00
OP N°: 400014796

POSESIONES VEINTEAÑALES

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en los autos caratulados: **"CORDOBA, TEODORO VS. SAAVEDRA DE BRIONES, CLOTILDE S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN – EXPTE. N° 332.145/10"**, cita a la Sra. Saavedra de Briones, Clotilde mediante edictos que se publicarán por el plazo de 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación masiva, para que dentro de 6 (seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que la represente en el juicio (art. 343 – 2ª parte del CPCC).
SALTA, 12 de Noviembre de 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002660
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079779

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª Nominación, Secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira en los autos caratulados: **"DROGUERÍA CORRIENTES SRL – QUIEBRA DIRECTA – EXPTE. N° EXP 704683/20"**, ordena la publicación del presente Edicto Complementario al de fecha 08 de junio en el que se hizo saber que en fecha 08 de junio de 2020 se decretó la **QUIEBRA INDIRECTA** de DROGUERÍA CORRIENTES SRL, CUIT N° 30-6394409-2, con sede social en calle Luis Patrón Costas N° 52 y domicilio procesal en Av. Reyes Católicos N° 1330 (Galería Posto 20 – oficina 26), ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 22 de febrero de 2018 la Síndico Titular **CPN ROIS, MIRIAM GRACIELA**, fijó como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 10:00 a 12:30 horas en el domicilio sito en Vicente López N° 425 (domicilio procesal). Igualmente **SE HA FIJADO el día 14 de agosto de 2020** o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). **El día 02 de octubre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente Informe Individual (artículos 200 y 35 LCQ). **El día 18 de noviembre de 2020** o el siguiente hábil, para que la Sindicatura presente el Informe General (artículos 200 y 39 LCQ).
SECRETARÍA, 22 de Junio de 2020.

Dra Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001427
Fechas de publicación: 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020, 02/07/2020
Importe: \$ 1,837.50
OP N°: 100079792

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **"MADRID, JUAN JESUS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 695897/20"**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: Salta, 09 de junio de 2020. Atento al estado de las presentes actuaciones, realícese nueva publicación de edictos con el siguiente cronograma: fijar el día 07 de julio de 2020 o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el Síndico designado en autos. fijar el día 08 de septiembre de 2020, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art.14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 26 de octubre de 2020 (art. N° 39 y concs. LCQ).

SALTA, 09 de Junio de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA**Valor al cobro:** 0012 – 00001421**Fechas de publicación:** 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020**Importe:** \$ 1,225.00**OP N°:** 100079771

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados "**FARFÁN, CARLOS GUILLERMO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 704682/20**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: **1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Carlos Guillermo Farfán, DNI N° 22.253.373, con domicilio real en Mar Adriático N° 721, B° Pablo Saravia y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Fijar el día 31 de agosto de 2020** o el siguiente día hábil si este fuere feriado para que los acreedores se presenten a verificar sus créditos por ante el síndico designado en autos. **5) Fijar el día 15 de octubre de 2020, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (art. 14 inc. 9, 35 y concs. LCQ). 6) Dejar establecido que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 30 de noviembre de 2020 (art. 39 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la LCQ. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 1.690,00.**

SALTA, 19 de Junio de 2020.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA**Valor al cobro:** 0012 – 00001419**Fechas de publicación:** 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020, 01/07/2020**Importe:** \$ 2,012.50**OP N°:** 100079768

El Dr. Pablo Muiños Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: "**COOPERATIVA D/VIV. CRED. CONS. EMP. OB. MUNIC. D/SALTA POR QUIEBRA (PEQUEÑA), EXPTE. N° C – 38398/99**", ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: hacer conocer que ha sido designado Síndico, el CPN Federico Eduardo Galup con domicilio en calle Los

Mandarinos N° 384 de esta ciudad y con días y horario de atención: martes, miércoles y jueves de 18:30 a 20:30 horas.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001410
Fechas de publicación: 24/06/2020, 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020
Importe: \$ 1,225.00
OP N°: 100079737

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2ª nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"RODRIGUEZ, RAMON ANGEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP 704685/20**, hace saber que en fecha 16 de junio de 2020 se decretó la **QUIEBRA DIRECTA** del Sr. Ramón Ángel Rodríguez, DNI N° 25.685.675, CUIL N° 20-25685675-2, con domicilio real en calle La Gaceta N° 2213, B° El Tribuno, y domicilio procesal en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el 22 de junio de 2020 a horas 15:00 para que tenga lugar el **sorteo del Síndico Titular y Suplente (Listado Clase "B")**. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el Síndico Titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la Sindicatura, la presentación de informe Individual e Informe General. Se ha dispuesto **DIFERIR** el sorteo de Enajenador para la oportunidad en que se haya determinado la existencia de bienes susceptibles de incautación, atento la situación del fallido en autos. **INTIMAR** al fallido y a terceros para que entreguen a la Sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La **PROHIBICIÓN** de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88° inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 16 de Junio de 2020.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00001407
Fechas de publicación: 23/06/2020, 24/06/2020, 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020
Importe: \$ 1,618.75
OP N°: 100079727

EDICTOS JUDICIALES

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 10ª Nom., a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán, Secretaría de la Dra. María Esther Kotik de Salta Capital, en los autos **"RAMOS FLAVIO C/MARTINEZ ARTURO BERNABÉ S/RESTITUCIÓN DE MEJORAS Y EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 536825/15"**; cita y emplaza a los herederos de Arturo Bernabé Martínez, a hacer valer sus derechos en el término de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor (art. 343 del CPCC). Se transcribe como recaudo el decreto que ordena la publicación: Salta Capital, Expte. N° – 536825/15 "Salta, 5 de noviembre de 2019.– I.– Atento a lo manifestado a fs. 286 y 297, a

lo informado por la Mesa Distribuidora de Expedientes a fs. 293 y de conformidad a lo establecido en el art. 53 inc. 5 del CPCC, corresponde ordenar la publicación de edictos durante 2 (dos) días en el Boletín Oficial citando a los sucesores del Sr. Arturo Bernabé Martínez a estar a derecho en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor (art. 343 del CPCC) fs. 301. Fdo.: Dr. Carlos Martín Jalil – Secretario.

SALTA, 22 de Mayo de 2020.

Dra. María Esther Kotik, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00002652

Fechas de publicación: 25/06/2020, 26/06/2020

Importe: \$ 490.00

OP N°: 100079753

El Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez, a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Beatriz Galindez, en los autos caratulados: **"CHAVEZ, FRANCISCO RAMULO, PÉREZ. FILOMENA VS. COMPARADA, JUAN CARLOS, CRUZ, SANDRA MABEL – SUMARIO: DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO – EMBARGO PREVENTIVO – EXPTE. N° 1 – 389088/12"**, se cita a la Sra. Carla Daiana Itatí Comparada, por edictos que se publicarán por 3(tres) días en el Boletín Oficial y el diario El Tribuno, para que en el término de cinco días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele un Defensor Oficial para que lo represente. Firmado: Dr. Tomás L. Mendez Curutchet – Juez – Dra. Maria Beatriz Galindez, Secretaria.

SALTA, 19 de Marzo de 2020.

Dra. Maria Beatriz Galindez, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 400001973

Fechas de publicación: 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020

Sin cargo

OP N°: 400014798



San Antonio de los Cobres - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección Comercial

ASAMBLEAS COMERCIALES**JOSÉ MONTERO SACAFI**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto social y la Ley de Sociedades Comerciales, se convoca a los Sres. accionistas, en primera y segunda convocatoria, a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día 7 de julio de 2020 a las 11:00 horas, en la sede social, sita en Victorio de la Plaza y Francisco Arias de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Consideración de un aumento de capital, en concordancia de las necesidades proyectadas por la empresa en el desarrollo de la actividad.
- 2) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Jose Montero SACAFI, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002654
Fechas de publicación: 24/06/2020, 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100079758

MATERNIDAD PRIVADA SALTA SA

Se convoca a los señores accionistas de Maternidad Privada Salta SA en su sede social de calle Urquiza N° 150, ciudad de Salta, para el día 03 de julio de 2020 a horas 12:00 (doce) en primera convocatoria, para celebrar la **Asamblea General Extraordinaria N° 06**, a fin de tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2°) Prórroga del plazo de duración social y reforma de los art. séptimo y décimo segundo de los Estatutos Societarios.

Nota: de no existir quórum legal exigido en primera convocatoria, se cita en segunda convocatoria a horas 13:00 (trece) de la misma fecha y en el mismo domicilio, en cuyo caso se considerará constituida dicha Asamblea con el quórum establecido en segunda convocatoria por los art. 243 y 244 - Ley N° 19.550, respectivamente.

Dr. Roberto Giampaoli, PRESIDENTE - Dr. Jorge Latorre, VICE-PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00002650
Fechas de publicación: 24/06/2020, 25/06/2020, 26/06/2020, 29/06/2020, 30/06/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100079746

AVISOS COMERCIALES**TERMINAL SALTA SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO**

Mediante Acta de Asamblea Ordinaria N° 24 de fecha 13 de abril de 2018 los accionistas resolvieron designar las autoridades por el término de tres Ejercicios, quedando establecido de la siguiente manera: (i) Director Titular – Presidente: el Sr. Eduardo Levín, LE N° 4.616.813; (ii) Director Titular – Vicepresidente: el Sr. Rubén Jonatan Levín, DNI N° 30.221.437; (iii) Director Titular: el Sr. Rodolfo Levín, DNI N° 25.802.294; (iv) Director Titular: la Sra. Gabriela Levín, DNI N° 24.875.976; (v) Director Titular: la Sra. Carolina Vaamonde, DNI N° 27.571.635; (vi) Director Titular: la Sra. Carolina Andrea Claverie, DNI N° 28.938.402, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en Av. Hipólito Irigoyen N° 339 de la ciudad de Salta, provincia de Salta en tanto el (vii) Director Suplente: la Sra. Yolanda Margarita Cohn, DNI N° 5.747.799, quien aceptó el cargo y estableció domicilio especial en Av. Hipólito Irigoyen N° 339 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

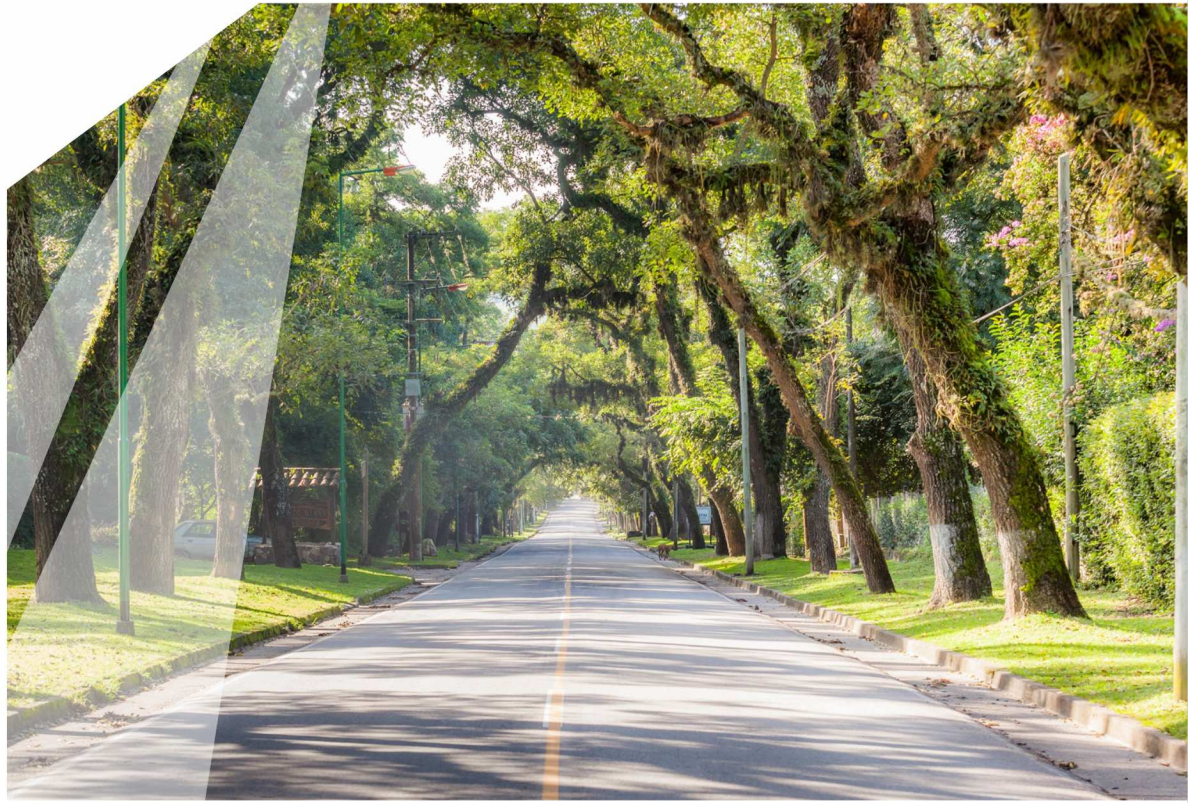
Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00002680

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 595.00

OP N°: 100079815



San Lorenzo - Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES**CÁMARA EMPRESARIAL DE ÓPTICAS DE SALTA – ASOCIACIÓN CIVIL**

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Cámara Empresarial de Ópticas de Salta, convoca a **Asamblea General Extraordinaria** para el día 13 de julio a horas 20:00, a realizarse de forma virtual a través de la aplicación zoom, de acuerdo con el artículo 31° del Estatuto, con el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Renovación de autoridades de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización por el término de dos años.
- 2) Tratamiento y Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio N° 13 de la Cámara.

Nota. Se deja expresa constancia de la plena vigencia del artículo 33° del Estatuto que dispone que en caso de no lograrse el quórum requerido (mayoría absoluta con derecho a voto) a la hora fijada para el inicio del acto, éste se realizará cualquiera sea el número de presentes pasados 30 minutos de la hora estipulada.

María Mercedes Vian, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00002685
Fechas de publicación: 26/06/2020
Importe: \$ 350.00
OP N°: 100079825

CENTRO DE PARTICIPACIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Centro de Participación y Promoción de Políticas Públicas, convoca a **Asamblea General Ordinaria**, para el día 25 de julio de 2020 a horas 18:00 en calle Pueyrredón N° 418 para tratar para tratar el siguiente,

Orden del Día:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Lectura de Memoria.
3. Inventario.
4. Balance anual períodos 2013 a 2018.
5. Informe del Órgano de Fiscalización.
6. Padrón de socios cerrado al 30 de junio de 2020.
7. Renovación de autoridades.
8. Designación de dos socios para firmar el Acta.

Nota: la Junta Electoral designada está conformada por su presidenta Mercedes Huertas DNI N° 30.051.862 y los vocales Juan Carlos Arroyo DNI N° 10.581.661 y Victor Liendro 17.581.219 que establecieron el siguiente cronograma electoral:

- Exhibición del padrón de socios desde el 10/06/2020 al 24/06/2020.
- Período de tachas hasta el 26/06/20.
- Presentación de listas hasta el 10/07/2020.
- Oficialización de listas el 13/07/2020.

Nota: Transcurridos una hora de la fijada y no completado el quórum la sesión será válida con los socios presentes.

Antonio Marocco, PRESIDENTE – Cesar E. Cayo, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00002679

Fechas de publicación: 26/06/2020

Importe: \$ 350.00

OP N°: 100079813

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.767 DE FECHA 24/06/2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA – RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA
RESOLUCIÓN N° 1.624

- Pág. N° 16 y 17
O.P. N° 100079747

Donde Dice:

II. **COMUNICAR** que la solicitud de inscripción... cuya dirección es:
www.cmagistramrasalta.gov.ar

Debe Decir:

II. **COMUNICAR** que la solicitud de inscripción... cuya dirección es:
www.cmagistraturasalta.gov.ar.

SECCIÓN JUDICIAL

SUCESORIOS

MARTÍNEZ, GERTRUDIS – EXPTE. N° 532980/15

- Pág. N° 21
O.P. N° 100079743

Donde Dice:

Fdo.:... Dra. Carolina Van Cauwlaer; Secretaria.

Debe Decir:

Fdo.:... Dra. Carolina Van **Cauwlaert**; Secretaria.

La Dirección

Recibo sin cargo: 100009617

Fechas de publicación: 26/06/2020

Sin cargo

OP N°: 100079821

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado

\$ 833.458,75

Recaudación del día: 25/06/2020	\$ 11.158,00
Total recaudado a la fecha	\$ 844.616,75

Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 100079829

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado	\$ 72.990,00
Recaudación del día: 25/6/2020	\$ 735,00
Total recaudado a la fecha	\$ 73.725,00

Fechas de publicación: 26/06/2020
Sin cargo
OP N°: 400014812

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL**CAPÍTULO I****Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

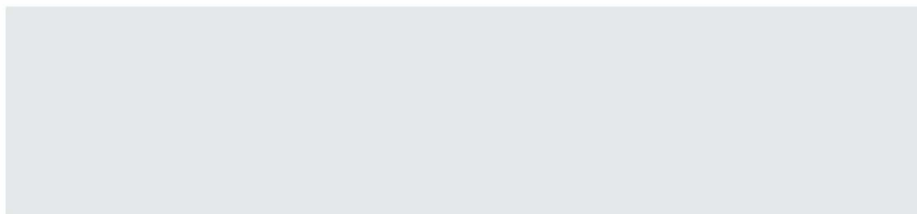
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar